



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 17 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.116

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| | |
|--|---|
| HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 359/2019 . DECTO-2019-359-APN-PTE - Convalidase tratamiento..... | 3 |
| HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 358/2019 . DECTO-2019-358-APN-PTE - Convalidase tratamiento..... | 3 |

Decisiones Administrativas

| | |
|---|---|
| CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 394/2019 . DA-2019-394-APN-JGM | 5 |
| CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 395/2019 . DA-2019-395-APN-JGM | 6 |
| SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Decisión Administrativa 397/2019 . DA-2019-397-APN-JGM..... | 7 |
| SECRETARÍA GENERAL. Decisión Administrativa 393/2019 . DA-2019-393-APN-JGM | 8 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 396/2019 . DA-2019-396-APN-JGM..... | 9 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 293/2019 . RESOL-2019-293-APN-MTR | 11 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 276/2019 . RESFC-2019-276-APN-CONARE#MI | 13 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 277/2019 . RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI | 14 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 50/2019 . RESOL-2019-50-APN-SECMA#JGM | 16 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 51/2019 . RESOL-2019-51-APN-SECMA#JGM | 17 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 52/2019 . RESOL-2019-52-APN-SECMA#JGM | 19 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 53/2019 . RESOL-2019-53-APN-SECMA#JGM | 21 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 54/2019 . RESOL-2019-54-APN-SECMA#JGM | 23 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 163/2019 . RESFC-2019-163-APN-AABE#JGM | 25 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 173/2019 . RESFC-2019-173-APN-AABE#JGM | 27 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 176/2019 . RESFC-2019-176-APN-AABE#JGM | 29 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 376/2019 . RESOL-2019-376-APN-SSS#MSYDS | 31 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 379/2019 . RESOL-2019-379-APN-SSS#MSYDS | 32 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 338/2019 . RESOL-2019-338-APN-MPYT | 33 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 346/2019 . RESOL-2019-346-APN-MPYT | 34 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 240/2019 . RESOL-2019-240-APN-SCI#MPYT..... | 36 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 100/2019 . RESOL-2019-100-APN-INASE#MPYT | 39 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 145/2019. RESOL-2019-145-APN-INASE#MPYT | 39 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 344/2019. RESOL-2019-344-APN-ANAC#MTR | 40 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 276/2019. RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA | 41 |
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 232/2019. RESOL-2019-232-APN-DE#AND..... | 43 |
| INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 19/2019. RESOL-2019-19-APN-INV#MPYT..... | 44 |
| ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2065/2019. RESOL-2019-2065-APN-ENACOM#JGM..... | 45 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 177/2019. RESFC-2019-177-APN-D#APNAC..... | 47 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 772/2019. RESOL-2019-772-APN-INCAA#MECCYT | 48 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 773/2019. RESOL-2019-773-APN-INCAA#MECCYT | 50 |
| AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 73/2019. RESOL-2019-73-APN-ACUMAR#MI | 51 |
| CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Resolución 733/2019. RESFC-2019-733-APN-CRJYPPF#MSG | 52 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 130/2019. RESOL-2019-130-ANSES-ANSES | 55 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 61/2019. | 56 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 62/2019. | 57 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 63/2019. | 58 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 64/2019. | 59 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 65/2019. | 60 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 66/2019. | 61 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 67/2019. | 62 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 68/2019. | 63 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 69/2019. | 64 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 104/2019. | 65 |

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4487/2019. RESOG-2019-4487-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emergencia comercial en la Provincia del Chubut. Suspensión de ejecuciones fiscales. Resolución General N° 4.276 y su modificación. Norma modificatoria. | 67 |
|--|----|

Resoluciones Conjuntas

| | |
|--|----|
| SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 29/2019. RESFC-2019-29-APN-SCE#MPYT..... | 68 |
|--|----|

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 71 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 32/2019. DI-2019-32-APN-DNSEF#MSG..... | 73 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 61/2019. DI-2019-61-APN-SSERYEE#MHA..... | 76 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 62/2019. DI-2019-62-APN-SSERYEE#MHA..... | 78 |

Concursos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 80 |
|-------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 81 |
|-------|----|

Avisos Anteriores

Resoluciones

| | |
|---|----|
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 173/2019. RESOL-2019-173-APN-D#ARN | 86 |
|---|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 88 |
|-------|----|



Decretos

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 359/2019

DECTO-2019-359-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10401320-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 24 de febrero y 2 de marzo de 2019, visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de la REPÚBLICA ITALIANA, D. Enzo Moavero MILANESI.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA ITALIANA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de la REPÚBLICA ITALIANA, D. Enzo Moavero MILANESI, durante su permanencia en la República entre los días 24 de febrero y 2 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/05/2019 N° 34350/19 v. 17/05/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 358/2019

DECTO-2019-358-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11070027-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 18 y 21 de marzo de 2019, visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Asuntos Extranjeros y Cooperación de la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE, D. José Condungua Antonio PACHECO.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Extranjeros y Cooperación de la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE, D. José Condungua Antonio PACHECO, durante su permanencia en la República entre los días 18 y 21 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/05/2019 N° 34351/19 v. 17/05/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 394/2019

DA-2019-394-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35917504-APN-SGM#JGM, las Leyes Nros. 26.708 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2262 del 22 de noviembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, lo solicitado por el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como organismo descentralizado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 2262/12, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado Organismo, actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Organismo citado ha manifestado la necesidad de proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales en Materia de Promoción de los Derechos Humanos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de abril de 2019, a la señora Natalia DEBANDI (D.N.I. N° 25.344.157) en el cargo de Directora de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales en Materia de Promoción de los Derechos Humanos del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 17/05/2019 N° 34125/19 v. 17/05/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 395/2019

DA-2019-395-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06599264-APN-JGM#MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 310 del 29 de marzo de 2007, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 310/07 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS solicitó la designación transitoria de la licenciada Verónica Andrea VACCALLUZZO (D.N.I. N° 28.294.154) como Coordinadora de Ingenierías, Ambiente y Energía, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Verónica Andrea VACCALLUZZO (D.N.I. N° 28.294.154), como Coordinadora de Ingenierías, Ambiente y Energía de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Gerencia de Vinculación Tecnológica del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 70 - 03 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA- Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 17/05/2019 N° 34314/19 v. 17/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 397/2019

DA-2019-397-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17003141-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 301 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que por la Decisión Administrativa N° 301/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora Nacional de Planificación de Recursos Físicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de marzo de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Julieta CORTINA (D.N.I. N° 26.631.510) en el cargo de Directora Nacional de Planificación de Recursos Físicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, en un cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la Jurisdicción 70 - 03 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 17/05/2019 N° 34323/19 v. 17/05/2019

SECRETARÍA GENERAL

Decisión Administrativa 393/2019

DA-2019-393-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63951567-APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y lo solicitado por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester efectuar la transferencia a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de la agente Da. María Sol FERNANDEZ (D.N.I. N° 33.829.344) quien revista en la planta permanente de la Dirección de Gestión de la Comunicación Pública de la Dirección Nacional de Publicidad Oficial de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0, Tramo General, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los Organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Da. María Sol FERNANDEZ (D.N.I. N° 33.829.344) quien revista en la planta permanente de la Dirección de Gestión de la Comunicación Pública de la Dirección Nacional de Publicidad Oficial de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C, Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de

la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- La agente transferida por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 17/05/2019 N° 34122/19 v. 17/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 396/2019

DA-2019-396-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13829352-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017; la Resolución N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Resolución Conjunta N° 506 y N° 341 de fecha 31 de octubre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución N° 2621/13 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y sus modificatorias, fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado Organismo.

Que por la Resolución Conjunta N° 506/13-exSGyCA y N° 341/13-SH- se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Catamarca de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 1° de mayo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Catamarca, de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, al licenciado Julio César SANCHEZ (D.N.I. N° 17.756.058), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCIÓN 85-02 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 17/05/2019 N° 34315/19 v. 17/05/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 293/2019

RESOL-2019-293-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-18764872-APN-SECGT#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 531 de fecha 20 de junio 2017 y N° 1098 de fecha 14 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 253 de fecha 7 de septiembre de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público (art. 1) y, además, se encomendó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a dictar todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante la referida Licitación (art. 2).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE al que se le asignó competencia para entender en todo lo relacionado al servicio de transporte público por automotor de carácter interurbano e internacional, y sus actividades conexas.

Que, asimismo, se le otorgó al MINISTERIO DE TRANSPORTE la competencia para entender en todo lo relativo a la construcción, habilitación, administración y fiscalización de las infraestructuras necesarias para la normal prestación del servicio de transporte público por automotor de carácter interurbano e internacional.

Que mediante la Resolución N° 531 de fecha 20 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública.

Que mediante la Resolución N° 253 de fecha 7 de septiembre de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) se resolvió desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en el área de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO (ETOR), Avenida Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1680 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción 20 – Sección 3 – Manzana 66 B – Parcela 1 F, que cuenta con una superficie total aproximada de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6.890,34 M2).

Que dichos sectores fueron otorgados por un permiso de uso precario al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) en fecha 31 de octubre de 2017.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó, mediante Nota N° NO-2018-21789524-APN-SECGT#MTR de fecha 9 de mayo de 2018 dirigida al MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GCBA, que informe sobre "(...) las políticas, planes y proyectos que se prevean realizar en la referida zona (...)".

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GCBA, mediante Nota N° NO-2018-17901375-MDUYTGC de fecha 26 de junio de 2018, con sustento en los informes elaborados por la SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y LA SUBSECRETARIA DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO, expresó que "... en atención a que la referida Estación Terminal se encuentra ubicada en un área de la Ciudad que en términos de transporte, movilidad y logística resulta de alta complejidad y jerarquía, se entiende necesaria la coordinación de políticas y realización de acciones conjuntas entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de promover el desarrollo de un plan integrado de proyectos y obras en la zona que mejoren el hábitat construido y brinden servicios accesibles a la población".

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GCBA en la nota mencionada, recomendó además "(...) la realización de un convenio entre ambas jurisdicciones que incluya la redefinición constructiva y operativa de la mentada terminal que no puede permanecer ajena a las lógicas de tejido, espacio público y movilidad de la zona en su conjunto y, en particular, en lo relativo a la urbanización del Barrio 31".

Que mediante la Ley N° 6152 se aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES suscripto el día 22 de octubre de 2018 y las normas urbanísticas de detalle para el Distrito EE-49 Estación Terminal de Ómnibus de Larga Distancia-Retiro.

Que en virtud de lo expuesto, se dictó la Resolución N° 1098 de fecha 14 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la cual se dejó sin efecto la referida Resolución N° 531 de fecha 20 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y, además, se estipuló convocar a una etapa previa de observaciones y/o sugerencias a los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos 8 y 20 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que, en consecuencia, se difundieron en el sitio de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>) los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento por el término de SIETE (7) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución N° 1098/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, por intermedio de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, se puso a disposición la dirección de correo electrónico: observacionesetor@transporte.gob.ar para que los interesados pudieran formular observaciones y/o sugerencias técnicas durante el plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la publicación de la convocatoria.

Que habiéndose cumplido con la etapa de observación a los proyectos de pliegos, corresponde en esta instancia aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Reglamento para el funcionamiento de E.T.O.R. y el Pliego de Especificaciones Técnicas, a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dichos pliegos se ajustan a la normativa general para procedimientos de selección como el emprendido, y el cronograma proyectado resulta adecuado y de factible cumplimiento.

Que, asimismo, se ha previsto en los antecedentes licitatorios, la formación de una Comisión Evaluadora de Ofertas, siendo del caso proceder mediante la presente medida a su integración.

Que por último, resta señalar que en orden a lograr una mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de autoridad de aplicación de esta licitación, tenga a su cargo las facultades relativas a la emisión de circulares con y/o sin consultas que fueran necesarias y todos los actos administrativos que resulten conducentes a la concreción del trámite de contratación.

Que el dictado del presente acto no representará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015, en concordancia con las competencias asignadas a este MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires y de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, revistiendo las

características de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público, que como IF-2019-46184820-APN-MTR, IF-2019-46185705-APN-MTR, IF-2019-46184427-APN-MTR e IF-2019-46183402-APN-MTR , forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por el artículo precedente, podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita, de acuerdo a lo que disponga la respectiva convocatoria, en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente Licitación Pública será publicada por el término de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con un plazo de antelación mínima de CUARENTA (40) días corridos a la fecha fijada para la apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para emitir todo tipo de circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias en este procedimiento, y para otorgar las constancias de visitas que efectúen a la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los interesados en participar de la presente licitación.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la inspección y supervisión de las obras contempladas en el marco de la presente licitación, que realizará las tareas de control, seguimiento y vigilancia de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, como asimismo, el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica de las obras concesionadas.

ARTÍCULO 7°.- Créase la Comisión Evaluadora de Ofertas que actuará en la presente licitación, la que será integrada por:

- ALBARADO, Francisco Manuel (DNI: 29.315.479)
- LATAPIE, Maria Cecilia (D.N.I. 31.867.570)
- CORTES, Antonio David (DNI N° 13.776.834)

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 34353/19 v. 17/05/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 276/2019

RESFC-2019-276-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI de fecha 05 de febrero de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido

efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 07 de febrero de 2019 al 11 de febrero de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo de la Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019-38603638-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad de los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-38603638-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33702/19 v. 21/05/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**

Resolución 277/2019

RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: “Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...”, lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33703/19 v. 21/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 50/2019

RESOL-2019-50-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-64419102- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019 reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y la constitución de autoridades de registro.

Que el artículo 33 del citado Decreto N° 182/2019 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para autorizar la constitución de autoridades de registro del sector privado o de entes públicos no estatales en certificadores licenciados del sector público.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en

general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR, las que serán autorizadas para funcionar como tales mediante acto administrativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-64419102- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del COLEGIO DE ESCRIBANOS de la PROVINCIA de SALTA (CUIT 30-52271113-2), para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO DE ESCRIBANOS de la PROVINCIA de SALTA (CUIT 30-52271113-2) a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 17/05/2019 N° 33777/19 v. 17/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 51/2019

RESOL-2019-51-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00854622- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019 reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y la constitución de autoridades de registro.

Que el artículo 33 del citado Decreto N° 182/2019 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para autorizar la constitución de autoridades de registro del sector privado o de entes públicos no estatales en certificadores licenciados del sector público.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR, las que serán autorizadas para funcionar como tales mediante acto administrativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-00854622- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la POLICÍA de la PROVINCIA de SALTA, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la POLICÍA de la PROVINCIA de SALTA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 17/05/2019 N° 33783/19 v. 17/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 52/2019

RESOL-2019-52-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-15417460- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019 reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y la constitución de autoridades de registro.

Que el artículo 33 del citado Decreto N° 182/2019 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para autorizar la constitución de autoridades de registro del sector privado o de entes públicos no estatales en certificadores licenciados del sector público.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR, las que serán autorizadas para funcionar como tales mediante acto administrativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-15417460- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO dependiente del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE de la GOBERNACIÓN de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO dependiente del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE de la GOBERNACIÓN de la PROVINCIA de BUENOS AIRES a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 17/05/2019 N° 33790/19 v. 17/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 53/2019

RESOL-2019-53-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-06707918- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019 reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y la constitución de autoridades de registro.

Que el artículo 33 del citado Decreto N° 182/2019 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para autorizar la constitución de autoridades de registro del sector privado o de entes públicos no estatales en certificadores licenciados del sector público.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR, las que serán autorizadas para funcionar como tales mediante acto administrativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-06707918- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la HOSPITAL CENTRAL dependiente del MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES de la GOBERNACIÓN de la PROVINCIA de MENDOZA, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al HOSPITAL CENTRAL dependiente del MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES de la GOBERNACIÓN de la PROVINCIA de MENDOZA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 17/05/2019 N° 33799/19 v. 17/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 54/2019

RESOL-2019-54-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-03299859- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019 reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y la constitución de autoridades de registro.

Que el artículo 33 del citado Decreto N° 182/2019 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para autorizar la constitución de autoridades de registro del sector privado o de entes públicos no estatales en certificadores licenciados del sector público.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/2017 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital

Remota v.1.0" (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), "Política de Privacidad v.1.0" (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0" (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que el Decreto N° 733/2018 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: "Política Única de Certificación v2.0" (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), "Manual de Procedimientos v2.0" (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo con Suscriptores v.2.0" (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0" (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v.2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR, las que serán autorizadas para funcionar como tales mediante acto administrativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por el Expediente Electrónico N° EX-2019-03299859- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la GOBERNACIÓN de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la GOBERNACIÓN de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 163/2019****RESFC-2019-163-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-42152818-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES, de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector comprendido entre las calles Le Blanc-Celedonio Miguel – Juan de la Piedra y Proyección Boulevard Mariano Moreno, perteneciente al Cuadro de Estación Carmen de Patagones, de la Localidad de CARMEN DE PATAGONES, Partido de PATAGONES, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 79 - Circunscripción 1 - Sección E – Fracción 2, vinculado al CIE N° 0600068067/30 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (144.578,57 m²), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-63666312-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto de destinar el inmueble como espacio verde, para el desarrollo de actividades recreativas, culturales, deportivas y sociales, como así también proceder a la puesta en valor de la estación y los galpones, lo que contribuiría a preservar y custodiar el lugar, sin que ello implique su transferencia al dominio público municipal.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se infiere que el sector solicitado se encuentra mayormente despejado de construcciones, observándose dos galpones ferroviarios sin uso, libre de vegetación; en cuanto al Edificio de la Estación el mismo posee un estado regular de mantenimiento. Asimismo se observa otro galpón ferroviario que se encuentra en buenas condiciones y en uso por el corralón "EL TRIÁNGULO", dedicado a la venta de materiales para la construcción. En otro sector se puede observar varios grupos de viviendas precarias y algunas construcciones ferroviarias con modificaciones, además de una cancha de fútbol medianamente mantenida.

Que el presente permiso de uso no autoriza a la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES, competencia para el desalojo y/o desocupación de las edificaciones ocupadas allí existentes.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 20 de marzo de 2017, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble a otorgar en uso a la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa ADMINISTRACIÓN, ha manifestado que no existen objeciones al permiso de uso a otorgar.

Que, en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES, ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES", identificado como IF-2019-35963915-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme las sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15,

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector comprendido entre las calles Le Blanc-Celedonio Miguel – Juan de la Piedra y Proyección Boulevard Mariano Moreno, perteneciente al Cuadro de Estación Carmen de Patagones, de la Localidad de CARMEN DE PATAGONES, Partido de PATAGONES, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 79 - Circunscripción 1 - Sección E – Fracción

2, vinculado al CIE N° 0600068067/30 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (144.578.57 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-63666312-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES” identificado como IF-2019-35963915-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33820/19 v. 17/05/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 173/2019

RESFC-2019-173-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-47689204-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, ubicado en la calle El Quebracho S/N° esquina El Yacaré S/N°, de la Localidad CIUDAD EVITA, Partido LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 70 - Circunscripción 7 – Parcela 1264 ad (parte), correspondiente al CIE N° 0600030612/8 con una superficie total aproximada de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-21424101-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA informa que el inmueble mencionado se destinará al monitoreo de variables radiológicas.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó que el mismo se encuentra utilizado por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante NO-2019-08809135-APN-DIYRI#AABE de fecha 13 de febrero del 2019, se informó a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA respecto de la medida en trato. Por NO-2019-11847258-APN-DIGEOP#GNA de fecha 27 de febrero del 2019 se señala que el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de esa Fuerza de Seguridad.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle El Quebracho S/ N° esquina El Yacaré S/N°, de la Localidad CIUDAD EVITA, Partido LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 70 - Circunscripción 7 - Parcela 1264 ad (parte), correspondiente al CIE N° 0600030612/8 con una superficie total aproximada de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-21424101-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo al monitoreo de variables radiológicas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33810/19 v. 17/05/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 176/2019

RESFC-2019-176-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-52822921-APN-DMEYD#AABE y su asociado EX-2017-11913813-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por el PODER JUDICIAL-JUZGADO ELECTORAL N° 1- SECRETARÍA ELECTORAL-DEPARTAMENTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de dos (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, siendo el primero de ellos vinculado al CIE N° 06-0027471-6/3 y que cuenta con una superficie aproximada de DOCE MIL QUINIENOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (12.567,40 m²) y el segundo de ellos al CIE N° 06-0005199-7/66, con una superficie aproximada de SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (765,61 m²), ambos ubicados en la Calle 71 entre la Avenida 19 y la Calle 22 – Parte del Cuadro Estación LA PLATA del Ramal P de la Línea BELGRANO, de la Localidad y Partido de LA PLATA, de la Provincia de BUENOS AIRES, según se detalla en el croquis PLANO-2018- 63192748-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto reconocer la ocupación efectiva del solicitante, y convalidar el uso/ destino de almacenamiento, logística de boletas y urnas para los procesos electorales que se desarrollan en el distrito mencionado.

Que por conducto del expediente EX-2017-11913813-APN-DMEYD#AABE tramitó la solicitud efectuada por el Juez Federal Subrogante con Competencia Electoral del Juzgado Federal N° 1 del distrito de BUENOS AIRES en virtud de la que se dictó la Resolución RESFC-2017-321-APN-AABE#JGM, de fecha 1 de noviembre de 2017 y se otorgó un Permiso de Uso Precario, en favor del citado Juzgado, de un galpón lindante a los predios que son objeto de la tramitación de marras. Quedando, a los fines de consolidar bajo su uso y custodia, los sectores que se solicitan en las presentes actuaciones.

Que el primer inmueble solicitado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el segundo de ellos en el MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que en los inmuebles obran galpones, los que están siendo utilizados por el citado Juzgado.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble a otorgar en uso al PODER JUDICIAL-JUZGADO ELECTORAL N° 1- SECRETARÍA ELECTORAL-DEPARTAMENTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en virtud de que el primer inmueble se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se le ha comunicado la medida que se propicia, no obteniendo respuesta hasta la fecha.

Que en relación al segundo inmueble, y teniendo en cuenta el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen observaciones para el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario, sobre el bien bajo consulta, con el fin de que se proceda a su custodia, preservación y mantenimiento.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar al PODER JUDICIAL-JUZGADO ELECTORAL N° 1- SECRETARÍA ELECTORAL-DEPARTAMENTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ PODER JUDICIAL-JUZGADO ELECTORAL N° 1- SECRETARÍA ELECTORAL-DEPARTAMENTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES" identificado como IF-2019-42469940-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II, integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el permisionario y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime

procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor del PODER JUDICIAL-JUZGADO ELECTORAL N° 1- SECRETARÍA ELECTORAL-DEPARTAMENTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito de dos (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, siendo el primero de ellos vinculado al CIE N° 06-0027471-6/3 y que cuenta con una superficie aproximada de DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (12.567,40 m2) y el segundo de ellos al CIE N° 06-0005199-7/66, con una superficie aproximada de SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (765,61 m2), ambos ubicados en la Calle 71 entre la Avenida 19 y la Calle 22 – Parte del Cuadro Estación LA PLATA del Ramal P de la Línea BELGRANO, de la Localidad y Partido de LA PLATA, de la Provincia de BUENOS AIRES, según se detalla en el croquis PLANO-2018- 63192748-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ PODER JUDICIAL-JUZGADO ELECTORAL N° 1- SECRETARÍA ELECTORAL-DEPARTAMENTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES” identificado como IF-2019-42469940-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida, con el fin de destinarlo al almacenamiento, logística de boletas y urnas para los procesos electorales que se desarrollan en el distrito mencionado.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al PODER JUDICIAL-JUZGADO ELECTORAL N° 1- SECRETARÍA ELECTORAL-DEPARTAMENTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon María Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33806/19 v. 17/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 376/2019

RESOL-2019-376-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40870063-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1920 de fecha 19 de diciembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por Memorando N° ME-2019-39677682-APN-GDYAISS#SSS, el Licenciado Juan Carlos TORRES (DNI N° 7.869.591) presenta su renuncia a partir del 01 de mayo de 2019 al cargo extraescalafonario de Gerente de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el funcionario citado, ha sido designado en el mencionado cargo a partir del 15 de marzo de 2018 mediante Decisión Administrativa N° 1920/18, por lo que corresponde aceptar su renuncia a partir del 01 de mayo de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por Licenciado Juan Carlos TORRES (DNI N° 7.869.591) a partir del 01 de mayo de 2019 al cargo extraescalafonario de Gerente de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 17/05/2019 N° 33752/19 v. 17/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 379/2019

RESOL-2019-379-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO los Expedientes N° 2018-33502228-APN-SG#SSS y N° 2018-40774614-APN-SSS#MS, ambos del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 576, del 1 de abril de 1993, el Decreto N° 2710, del 28 de diciembre de 2012 y el Decreto N° 434, del 1° de marzo de 2016 y la Resolución N° 400, del 25 de octubre de 2016, la Resolución N° 46, del 13 de enero de 2017 y la Resolución N° 976, del 3 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 2018-33502228-APN-SG#SSS se dictó la Resolución N° 976/18 SSSALUD, por la cual se aprobó el ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN suscripto en fecha 1° de agosto de 2018, entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el CENTRO DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA (CEDYAT) en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) en los términos de la Ley N° 23.877.

Que en tal sentido el ANEXO (IF-2018-41129174-APN-SG#SSS) que integra la Resolución N° 976/2018 S.S.SALUD, promueve el desarrollo actividades de Cooperación institucional, asistencia técnica y académica; brindar capacitación al personal y a la comunidad en general; cooperación de recursos humanos, y todas aquellas actividades complementarias destinadas al desarrollo en conjunto.

Que por Expediente N° 2018-40774614-APN-SSS#MS se dictó la Resolución N° 89/18 S.S.SALUD que aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 suscripto en fecha 12 de septiembre de 2018, de cooperación institucional, asistencia técnica y tecnológica, entre el CENTRO DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA -CEDyAT- y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el objeto de coadyuvar para que se defina el mejor equipo, empresa u organización para la implementación de un servicio de Plataforma de Colaboración, Software, Gestión Documental y Firma Digital para la interacción de las Obras Sociales con la Superintendencia de Servicios de Salud, fortaleciendo la transformación digital en los procesos, el trabajo colaborativo, la gestión de documentos, el aprendizaje extendido, la accesibilidad al conocimiento y organización de la información.

Que uno de los objetivos trazados por el Estado Nacional mediante el "Plan de Modernización del Estado" (Decreto PEN N° 434/2016), en cuanto instrumento para promover la transparencia, es la simplificación y agilidad de los

distintos trámites que involucran a esta Superintendencia, los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga.

Que, a través del CEDYAT, se han diseñado los Términos de Referencia necesarios para relevar y examinar empresas que estén interesadas en brindar los servicios de: 1) Servicio de Desarrollo e Implementación de Plataforma de Desarrollo de Software; 2) Servicio de Desarrollo e Implementación de Plataforma de Firma Digital de Documentos; verificando que las mismas cumplan con la experiencia, capacidad técnica y operativa definida, necesarias para optimizar tecnológicamente los procesos que se llevan a cabo en el Organismo.

Que fruto del análisis y evaluación mencionada, el CEDYAT propuso la nómina de empresas homologadas que cumplen con los requisitos técnicos y competencias profesionales definidas.

Que de las TRES (3) empresas propuestas por el CEDYAT, se seleccionaron DOS (2), a saber: TIC SALUD SAS y ANTIVAN SRL, ya que la tercera, 440 SRL, tiene la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dada de baja y se encuentra gestionando su rehabilitación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la nómina de empresas homologadas para brindar el Servicio de Desarrollo e Implementación de Plataforma de Desarrollo de Software y el Servicio de Desarrollo e Implementación de Plataforma de Firma Digital de Documentos para la interacción de las Obras Sociales con la Superintendencia de Servicios de Salud, que como ANEXO ÚNICO (IF-2019-45269917-APN-GSI#SSS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33765/19 v. 17/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 338/2019

RESOL-2019-338-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-29711148-APN-DCCYRL#MP, la Ley N° 22.431 y Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y 12 de fecha 11 de enero de 2019, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 2 de fecha 19 de enero de 2015 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 205 de fecha 21 de abril de 2015 y 252 de fecha 7 de mayo de 2015, ambas de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 1.186 del 23 de octubre de 2015 del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Resolución N° 2 de fecha 19 de enero de 2015 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (898) cargos vacantes y financiados del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PÚBLICAS, autorizados para su cobertura conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° 205 de fecha 21 de abril de 2015 de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS fueron designados los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVECIENTOS VEINTIÚN (921) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° 252 de fecha 7 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se aprobaron las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 1.186 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se aprobaron los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de CIENTO SESENTA Y UN (161) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, entre los cuales se encuentra el cargo de AUXILIAR EN INFRACCIONES COMERCIALES CON RESERVA LEY 22.431 (Código Identificador: 2015-10885-MINECO-G-SI-X-E).

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos en la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a Da. María Valeria Andrea TORRENTI (M.I. N° 28.324.349) en el cargo de AUXILIAR EN INFRACCIONES COMERCIALES CON RESERVA LEY 22.431 dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, Agrupamiento General, Tramo General, Nivel E, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51- 01 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 17/05/2019 N° 34177/19 v. 17/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 346/2019

RESOL-2019-346-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40620531-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, la Resolución N° 1.455 de fecha 18 de noviembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, detalla las exigencias requeridas respecto de los recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración, aplicables para cualquiera de los formatos en los que estos se emitan.

Que el artículo 138 de la citada Ley establece que todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador o en las condiciones del artículo 59 de dicha norma, la cual ha previsto la firma como condición esencial de todos los actos extendidos bajo forma privada con motivo del contrato de trabajo.

Que, asimismo, el artículo 139 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, impuso como requisito formal que el recibo sea emitido por el empleador en doble ejemplar, teniendo éste último la obligación de entregar su duplicado al trabajador.

Que, por otra parte, el artículo 140 del mencionado ordenamiento ha regulado todo lo atinente al contenido necesario que debe incluirse en el recibo de pago.

Que por el artículo 146 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, se dispuso que la autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá establecer, en actividades determinadas, requisitos o modalidades que aseguren la validez probatoria de los recibos, la veracidad de sus enunciaciones, la intangibilidad de la remuneración y el más eficaz contralor de su pago.

Que por la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria se reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, e instituyó la Infraestructura de Firma Digital con alcance federal.

Que por el artículo 3° de la citada Ley N° 25.506 se dispuso que cuando la ley requiera de una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital.

Que por el Decreto N° 182 de fecha 11 de marzo de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 y se dispuso la interoperabilidad documental.

Que por la Resolución N° 1.455 de fecha 18 de noviembre de 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se reguló el régimen de autorización a los empleadores para emitir los recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración del personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo del soporte en papel utilizado.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario armonizar las legítimas expectativas vertidas en el uso de medios digitales con las garantías que deben asegurarse al ejercicio de los derechos de los trabajadores, como derivación del orden público laboral vigente.

Que, a efectos de prescindir de la autorización a los empleadores para la emisión de recibos digitales, se estima procedente derogar la Resolución N° 1.455/11 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como así también sus normas complementarias, y establecer que los empleadores podrán optar por emitir, indistintamente, recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia en formato papel o digital.

Que el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 estableció que el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 146 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los empleadores podrán optar por emitir, indistintamente, recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia en formato papel o digital.

Cualquiera sea el formato en que se emitan, deberán cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, y, si correspondiere, por las disposiciones de la Ley N° 25.506 y sus modificatorias.

En caso de optarse por recibos de pago digitales, el empleador deberá arbitrar los medios necesarios a efectos de que los mismos sean firmados digitalmente, tanto por él como por el trabajador. Sin perjuicio de ello, el trabajador podrá optar por firmar en disconformidad.

El sistema utilizado deberá contemplar la posibilidad de que el trabajador pueda salvar sus recibos de haberes digitales, así como guardar copia de ellos, en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 25.506 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 1.455 de fecha 18 de noviembre de 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1.362 de fecha 12 de septiembre de 2012, 602 de fecha 22 de mayo de 2013, 1.183 de fecha 27 de agosto de 2015, 1.191 de fecha 28 de agosto de 2015 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y 364 de fecha 6 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente medida, los empleadores que hayan iniciado trámites en virtud de la Resolución N° 1.455 de fecha 18 de noviembre de 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas complementarias, podrán emitir recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración en formato digital, en los términos y con el alcance previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 17/05/2019 N° 34196/19 v. 17/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 240/2019

RESOL-2019-240-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51376157- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 229 de fecha 29 de mayo de 2018, 299 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 484 de fecha 15 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante la Ley N° 24.425 se aprobó el Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de reglamentos técnicos y sus correspondientes revisiones.

Que mediante los Artículos 25 y 26 del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como Autoridad de Aplicación del mencionado cuerpo legal, a los fines de establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras normas; a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que mediante la Resolución N° 484 de fecha 15 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los principios y requisitos esenciales que debe cumplir todo producto identificado como mobiliario para ser comercializado en el país.

Que, por ello, resulta oportuno aprobar un Reglamento Técnico Específico que establezca los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los tableros derivados de la madera que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para alcanzar los objetivos de calidad y seguridad es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), o bien aquellas normas internacionales y regionales adoptadas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el sistema de certificación por parte de organismos de tercera parte, reconocidos por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo apto para verificar el cumplimiento de dichas normas técnicas.

Que las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobaron los símbolos que deben ser aplicados en los productos alcanzados por los regímenes de certificación obligatoria.

Que, a su vez, la Resolución N° 197/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, prevé los Sistemas de Certificación que deben utilizarse a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en los regímenes de certificación obligatorios.

Que, en ese sentido, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, otorgue reconocimiento para actuar en el presente régimen a los actores técnicos que así lo soliciten y que cumplan con las disposiciones vigentes a ese efecto.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispuso que los organismos certificadores reconocidos podrán basarse, para la certificación de productos por marca de conformidad exigida en alguno de los regímenes vigentes, en informes de ensayos de tipo emitidos por laboratorios pertenecientes a las respectivas plantas elaboradoras de los productos en cuestión, dando cumplimiento a las condiciones allí previstas.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la "Plataforma de trámites a distancia" (TAD).

Que sólo se debe permitir para el comercio interior la libre circulación de los tableros derivados de la madera que cumplan con los requisitos esenciales de calidad y seguridad.

Que, al ser dichos requisitos los mínimos exigibles para garantizar la seguridad de las personas y la calidad de los productos, su cumplimiento no eximirá a los responsables de la observancia de las reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

Que se considera conveniente la identificación de los productos que poseen certificación para procurar una adecuada orientación de los consumidores, usuarios y comercializadores.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de su Artículo 1° aprobó "...el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados".

Que, asimismo, el Artículo 2° de la citada resolución prevé que "La elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad serán efectuados por la Dirección de Reglamentos

Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace...”.

Que, por lo manifestado precedentemente, se ha dado intervención a la mencionada Dirección, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174/18, sus modificatorios y 274/19.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los tableros derivados de la madera de fibras y de partículas, ya sean revestidos o no revestidos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, excluyéndose del cumplimiento de la presente resolución los tableros de partículas de virutas orientadas (Tableros OSB).

ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos que se detallan en el Anexo I que, como IF-2019-06032002-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, mediante una Declaración Jurada o certificación de producto otorgada por un organismo de certificación reconocido, con arreglo a las disposiciones vigentes, según corresponda. La mencionada Declaración Jurada y la certificación se harán siguiendo el procedimiento y modelo establecido en los Anexos II y III que, como IF-2019-14672559-APN-DRTYPC#MPYT e IF-2019-14673430-APN-DRTYPC#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la presente resolución, deberán exigir a sus proveedores el cumplimiento de la presente medida, para lo cual deberán contar con una copia simple de la declaración jurada confeccionada por los fabricantes o importadores y posteriormente del certificado, en formato papel o digital, para ser exhibida cuando se lo requiera. Dicha declaración jurada o certificado podrá ser facilitado por el fabricante nacional o importador a través de su página web.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los fabricantes nacionales e importadores, la presentación de la documentación prevista en el Artículo 2° de la presente resolución, la cual deberá ser presentada a través de la “Plataforma de Trámites a Distancia” (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

En caso de que, del análisis de la documentación solicitada, surja el incumplimiento a lo previsto en la presente medida, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La Declaración Jurada confeccionada o el certificado obtenido según lo establecido por la presente resolución, no eximen a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos, ni de su responsabilidad por el cumplimiento de lo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo II de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 100/2019****RESOL-2019-100-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EXP-2017-35465778--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PGG WRIGHTSON SEEDS LTD., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa PGG WRIGHTSON SEEDS ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de pasto ovillo (*Dactylis glomerata*) de denominación SULLIVAN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de febrero de 2019, según Acta N° 460, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de pasto ovillo (*Dactylis glomerata*) de denominación SULLIVAN, solicitada por la empresa PGG WRIGHTSON SEEDS LTD., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa PGG WRIGHTSON SEEDS ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 17/05/2019 N° 33468/19 v. 17/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 145/2019****RESOL-2019-145-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

Visto el Expediente EX-2019-35804201--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la ASOCIACIÓN MAÍZ Y SORGO ARGENTINO, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización del Congreso MAIZAR 2019 a realizarse el día 28 de mayo del corriente año en el Complejo Golden Center, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que es intención de la ASOCIACIÓN MAÍZ Y SORGO ARGENTINO, apoyar a la cadena del maíz y del sorgo, especies de fiscalización obligatoria del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la realización del Congreso MAIZAR 2019 a realizarse el día 28 de mayo del corriente año en el Complejo Golden Center, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 17/05/2019 N° 33662/19 v. 17/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 344/2019

RESOL-2019-344-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16265095-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la PARTE 67 – CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA – de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución ANAC N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Médica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la citada normativa, en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáutico (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado tomó conocimiento el día 30 de noviembre de 2018, que el Doctor Javier Alberto MAINETE, CUIT- 20-1873447-8, de la Ciudad de Viedma, Provincia de RÍO NEGRO, solicita ser habilitado como AME.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar al mencionado profesional, con resultado favorable.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitase al Dr. Javier Alberto MAINETE, CUIT-20-18173447-8, como Médico Aeronáutico Examinador (AME) (Registro AME N° 00123) para desempeñar sus funciones como tal exclusivamente en el consultorio sito en la Calle Irigoyen N° 679, PB, Oficina 2, en la Ciudad de Viedma, Provincia de RÍO NEGRO debiendo notificar cualquier cambio de domicilio profesional que realice ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el AME se registrará por las normas establecidas en la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y/o por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Habilitase al profesional mencionado, a realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 1, e Inicial y Renovación de la CMA Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, para su conocimiento.

ARTICULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 17/05/2019 N° 34179/19 v. 17/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 276/2019
RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

Visto el expediente EX-2018-22638132-APN-DGDO#MEM, las leyes 17.319 y 26.659, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 (DECTO-2018-872-APN-PTE), la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 (DECTO-2018-872-APN-PTE) se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración en los términos de la ley 17.319 para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional que se determinan en el anexo I al mencionado decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional que se determinan en el anexo I a la mencionada resolución, conforme al régimen de la ley 17.319 y de acuerdo con las condiciones establecidas en el decreto 872/2018.

Que el artículo 2° de la citada resolución 65/2018 aprobó, como anexo II, el Pliego de Bases y Condiciones que rige el Concurso.

Que el 16 de abril de 2019 se procedió a la apertura de ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones, labrándose las actas correspondientes (IF-2019-36748681-APN-DNEP#MHA, IF-2019-36750670-APN-DNEP#MHA, IF-2019-36751914-APN-DNEP#MHA, IF-2019-36752957-APN-DNEP#MHA, IF-2019-36756045-APN-DNEP#MHA, IF-2019-36756701-APN-DNEP#MHA y IF-2019-36757368-APN-DNEP#MHA).

Que se recibieron un total de veintitrés (23) ofertas, a saber: a) para el área MLO_113 se recibió una (1) oferta del consorcio Exxonmobil Argentina Offshore Investments BV y Qatar Petroleum International Limited; b) para el área MLO_114 se recibieron dos (2) ofertas, del consorcio Exxonmobil Argentina Offshore Investments BV y Qatar Petroleum International Limited y del consorcio Tullow Oil PLC, Pluspetrol S.A. y Wintershall Energía S.A.; c) para el área MLO_117 se recibió una (1) oferta del consorcio Exxonmobil Argentina Offshore Investments BV y Qatar Petroleum International Limited; d) para el área MLO_118 se recibió una (1) oferta del consorcio Exxonmobil Argentina Offshore Investments BV y Qatar Petroleum International Limited; e) para el área MLO_119 se recibieron dos (2) ofertas, de los consorcios Exxonmobil Argentina Offshore Investments BV y Qatar Petroleum International Limited, por un lado, y Tullow Oil PLC, Pluspetrol S.A. y Wintershall Energía S.A., por el otro; f) para el área MLO_121 se recibieron dos (2) ofertas, de la empresa Equinor Argentina AS y del consorcio ENI Argentina Exploración y Explotación S.A. y Mitsui & CO LTD; g) para el área MLO_122 se recibieron dos (2) ofertas, del consorcio Total Austral S.A., Equinor Argentina e YPF S.A. y a la empresa Tullow Oil PLC; h) para el área MLO_123 se recibió una (1) oferta del consorcio Total Austral S.A., Equinor Argentina AS e YPF S.A.; i) para el área MLO_124 se recibieron dos (2) ofertas, del consorcio YPF S.A. y Equinor Argentina AS y del consorcio ENI Argentina Exploración y Explotación S.A., Mitsui & CO. LTD y Tecpetrol S.A.; j) para el área CAN_102 se recibió una (1) oferta del consorcio YPF S.A. y Equinor Argentina AS; k) para el área CAN_107 se recibió una (1) oferta del consorcio Shell Argentina S.A. y Qatar Petroleum International Limited; l) para el área CAN_108 se recibió una (1) oferta de la empresa Equinor Argentina AS; m) para el área CAN_109 se recibió una (1) oferta del consorcio Shell Argentina S.A. y Qatar Petroleum International Limited; n) para el área CAN_111 se recibió una (1) oferta del consorcio Total Austral S.A. y BP Exploration Operating Company Limited; o) para el área CAN_113 se recibió una (1) oferta del consorcio Total Austral S.A. y BP Exploration Operating Company Limited; p) para el área CAN_114 se recibió una (1) oferta del consorcio Equinor Argentina AS e YPF S.A.; q) para el área AUS_105 se recibió una (1) oferta de la empresa Equinor Argentina AS, y r) para el área AUS_106 se recibió una (1) oferta de la empresa Equinor Argentina AS.

Que no se recibieron ofertas para las áreas: MLO_108, MLO_109, MLO_115, MLO_116, MLO_120, MLO_125, MLO_126, MLO_127, MLO_128, CAN_101, CAN_103, CAN_104, CAN_105, CAN_106, CAN_110 y CAN_112, AUS_101, AUS_102, AUS_103 y AUS_104.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1 del Pliego de Bases y Condiciones, el 6 de mayo de 2019 la Comisión Evaluadora elevó el Informe IF-2019-41759339-APN-DGCLH#MHA en el que efectuó su recomendación de adjudicación de áreas aplicando el criterio de evaluación de ofertas previsto en el artículo 6° del referido Pliego.

Que conforme al artículo 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones, corresponde dictar el acto de adjudicación de cada una de las áreas sometidas al Concurso, de acuerdo con el criterio de la oferta más conveniente establecido en el artículo 6° del citado Pliego.

Que asimismo corresponde declarar desierto el Concurso respecto de aquellas áreas sobre las cuales no se presentaron propuestas, en los términos del artículo 7.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 97 de la ley 17.319 y en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado para el Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 para la adjudicación de permisos de exploración en los términos de la ley 17.319 para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, convocado mediante resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar las áreas detalladas en el anexo IF-2019-41787301-APN-DNEP#MHA que integra esta medida, a los oferentes que, para cada área, se indican en ese anexo.

ARTÍCULO 3°.- Declarar desierto el Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 con relación a las áreas: MLO_108, MLO_109, MLO_115, MLO_116, MLO_120, MLO_125, MLO_126, MLO_127, MLO_128, CAN_101, CAN_103, CAN_104, CAN_105, CAN_106, CAN_110 y CAN_112, AUS_101, AUS_102, AUS_103 y AUS_104.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los oferentes conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 34318/19 v. 17/05/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 232/2019

RESOL-2019-232-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

Visto el expediente EX-2019-19512472-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, los Decretos N° 433 del 10 de mayo de 2018, N° 751 del 13 de agosto de 2018 y N° 1035 del 8 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/2018 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto N° 433/2018, se dispuso la designación transitoria del señor Germán FIERRO (D.N.I. N° 28.532.970), en el cargo de Director de Gestión Descentralizada, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/2017, 751/2018 y 1035/2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 03 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del señor Germán FIERRO (D.N.I. N° 28.532.970), en el cargo de Director de Gestión Descentralizada, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 03 de enero de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Ibarzábal

e. 17/05/2019 N° 33994/19 v. 17/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 19/2019

RESOL-2019-19-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03119340-APN-DM#INV, la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se tramita la inclusión como sinónimo de la variedad "Alicante Bouschet" (Código 126), la denominación "Garnacha Tintorera", en el Listado de Variedades de Vid autorizado por la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que dicha inclusión ha sido analizada y evaluada favorablemente por el Departamento de Estudios Vitícolas dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese al Código 126 del Apartado a) TINTAS, Inciso 1- VARIEDAD PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS, Punto I-VARIEDADES DE VITIS VINIFERA L. SEGÚN DESTINO Y COLOR del

Anexo de la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012, la denominación "Garnacha Tintorera" como sinónimo de la variedad "Alicante Bouschet".

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 17/05/2019 N° 33995/19 v. 17/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2065/2019

RESOL-2019-2065-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53571370-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y 26.522 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DEMODERNIZACIÓN y modificatoria, la Resolución ENACOM N°979/2019 y Resolución ENACOM N° 1135/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DEMODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al Artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la República Argentina, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que en una primera etapa, del análisis de las solicitudes recibidas, surgieron DOSCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO (284) áreas pasibles de obtener la autorización de manera directa, agregando que se continua analizando las solicitudes a fin de determinar si existen otras pasibles de ser otorgadas mediante asignación directa.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, los primeros pedidos que se encontraban en condiciones de ser asignados directamente, fueron publicados en el Boletín Oficial N° 34.062 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el dictado de la Resolución ENACOM 979 del 21 de febrero de 2019.

Que se recibieron observaciones e impugnaciones de las empresas que oportunamente se han presentado ante el ENACOM en respuesta al llamado efectuado por el artículo 16 de la Resolución MM N° 506/2018, los cuales se han agregado a las presentes actuaciones y serán debidamente tratados y resueltos conforme los procedimientos establecidos en la citada norma y en la Ley de Procedimientos administrativos, N° 19.549 y su decreto Reglamentario.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por los requirentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias a medida que se encuentren en condiciones técnica y jurídicamente.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continua por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas.

Que en este sentido se han ido adjudicando de manera directa a través de la Resolución ENACOM N° 1135 del 12 de marzo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 1660 del 16 de abril de 2019 y de la Resolución N° 2041 del 16 de abril de 2019, sendas áreas de servicio.

Que en esta instancia, las empresas ECOM CHACO S.A. (CUIT 30-58437481-7) y SERVICIO SATELITAL S.A. (CUIT 30-65889103-7), han dado cumplimiento a la normativa citada para las áreas que por la presente se adjudican, conforme surge del informe técnico que integra las actuaciones de la referencia.

Que el artículo 11 de la Resolución MM 506/2018 establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la citada resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que, asimismo, en el supuesto de existir más de un interesado, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES convocará al procedimiento previsto en el artículo 14 de la citada resolución; la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme surge del artículo 9° de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, las frecuencias se autorizarán en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y el artículo 5° de la Resolución N° 2041/2019.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicase a las empresas ECOM CHACO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-58437481-7) y SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65889103-7) la banda de frecuencia 450-470 MHz en las áreas de servicio que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2019-45334315-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que el presente acto entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el artículo 15.2 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, la cual deberá constituirse dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente.

ARTICULO 3°.- Establécese que los adjudicatarios que se mencionan en el artículo 1°, deberán tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/1972 (TO Decreto N° 894/2017).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 177/2019****RESFC-2019-177-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el EX-2019-22545183-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 1.035 de fecha 9 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 932 de fecha 23 de octubre de 2017 y las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 45 de fecha 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.)

Que por el artículo 3° y 4° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de Organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se fijó como fecha límite de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2019-42361988-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual las áreas de origen efectúan las respectivas propuestas de prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Infraestructura y de Uso Público y a la Dirección General de Administración de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, con carácter transitorio y por el término máximo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018, las designaciones transitorias efectuadas por conducto de las Decisiones Administrativas de los agentes detallados en el IF-2019-42361988-APN-DCYD#APNAC como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictado el presente, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 34035/19 v. 17/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 772/2019

RESOL-2019-772-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTOS los EX-2018-62448067-APN-GCYCG#INCAA, EX2018-49293228-APN-GCYCG#INCAA y EX2018-60399583-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 324 de fecha 08 de mayo de 2017; las Resoluciones INCAA N° 311 de fecha 10 de febrero de 2012 y modificatorias, N° 1297-E de fecha 17 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 395-E/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 2/2019, para la adquisición de equipamiento para el Laboratorio Audiovisual Bonaerense, y para los cines de pueblo y clubes de barrio en la Provincia de Buenos Aires.

Que, por el mismo decisorio, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas del llamado a dicha contratación.

Que, habiéndose cumplido con las normas de publicidad y difusión que rigen la presente contratación, con fecha 22 de Marzo de 2019 se efectuó el acto de apertura de ofertas, recibiendo propuestas de las empresas DICMONAS CLAUDIO GABRIEL (CUIT N° 23-29656231-9), SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA SA (CUIT N° 30-70773845-2), VIDITEC SA (CUIT N° 30-59015101-3), NICATEL SRL (CUIT N° 30-70781154-0), PROYECCIONES DIGITALES SA (CUIT N° 30-68728975-3), ICAP SA (CUIT N° 30-50382598-4), ARS TECHNOLOGIES SRL (CUIT N° 33-70714904-9) y MDP SISTEMAS DIGITALES SRL (CUIT N° 30-70708853-9).

Que la Comisión Evaluadora tomó la intervención de su competencia conforme lo previsto por el artículo 41 de la Resolución INCAA N° 311/2012 y sus modificatorias.

Que la Subgerencia de Desarrollo Federal del Organismo, sugirió adjudicar cada renglón según se detalla a continuación: NICATEL SRL (CUIT N° 30-70781154-0), los renglones nros. 1, 2, 3, 13, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 por la suma total de DOLARES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO (U\$S 149.108,00); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA (CUIT N° 30-70773845-2), los renglones nros. 8, 9, 12 y 17 por la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE (\$ 5.082.607); MDP SISTEMAS DIGITALES SRL (CUIT N° 30-70708853-9), los renglones nros. 10, 11, 29, 30, 35, 39 y 40 por la suma total de DÓLARES VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (U\$S 20.675,00); ARS TECHNOLOGIES SRL (CUIT 33-70714904-9), los renglones nros. 18, 24, 25 y 26 por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 1.822.889); ICAP SA (CUIT N° 30-50382598-4), los renglones nros. 19, 20 y 27 por la suma total de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 215.778,26); VIDITEC SA (CUIT N° 30-59015101-3), el renglón n° 22 por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 343.198,35); PROYECCIONES DIGITALES SA (CUIT N° 30-68728975-3), los renglones nros. 21 y 23 por la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y SEIS (\$ 733.986,00), por ajustarse a lo solicitado en la presente licitación, dejar sin efecto el renglón n° 14 y declárase desierto los renglones nros. 4, 5, 6, 7, 15 y 16.

Que habiendo notificado el Dictamen de Evaluación a los proponentes, no se registraron impugnaciones o recurso administrativo alguno.

Que con posterioridad, la empresa MDP Sistemas Digitales SRL, preajudicataria del renglón 30, entre otros, informó acerca de la imposibilidad de cumplir con el plazo de entrega para ese renglón, pudiéndolo hacer recién a partir de los noventa días.

Que ante ello, el área requirente manifestó que superados los treinta (30) días para la entrega de los bienes, cesaba la necesidad del requerimiento.

Que consultados a los oferentes que lo seguían en orden de mérito, los mismos manifestaron no poder cumplir con la entrega de bienes en ese plazo.

Que en virtud de ello y por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia corresponde dejar sin efecto el renglón 30.

Que la Gerencia General, la Subgerencia de Administración, la Subgerencia de Desarrollo Federal y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente contratación se encuadra en lo previsto en los Artículos 28 inciso a) y 30 inciso d) de la Resolución INCAA N° 311/2012 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 2/2019, autorizada por Resolución INCAA N° 395-E/2019.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la Licitación Pública N° 2/2019 a las firmas: NICATEL SRL (CUIT N° 30-70781154-0), los renglones nros. 1, 2, 3, 13, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 por la suma total de DOLARES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO (U\$S 149.108,00.-); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA (CUIT N° 30-70773845-2), los renglones nros. 8, 9, 12 y 17 por la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE (\$ 5.082.607.-); MDP SISTEMAS DIGITALES SRL (CUIT N° 30-70708853-9), los renglones nros. 10, 11, 29, 30, 35, 39 y 40 por la suma total de DÓLARES VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (U\$S 20.675,00.-); ARS TECHNOLOGIES SRL (CUIT 33-70714904-9), los renglones nros. 18, 24, 25 y 26 por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 1.822,889.-); ICAP SA (CUIT N° 30-50382598-4), los renglones nros. 19, 20 y 27 por la suma total de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 215.778,26.-); VIDITEC SA (CUIT N° 30-59015101-3), el renglón n° 22 por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 343.198,35.-); PROYECCIONES DIGITALES SA (CUIT N° 30-68728975-3), los renglones nros. 21 y 23 por la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 733.986,00.-).

ARTICULO 3°.- Declarar fracasados N°: 14 y 30.

ARTICULO 4°.- Declarar desiertos los renglones N°: 4, 5, 6, 7, 15 y 16.

ARTICULO 5°.- Imputar el gasto a la partida respectiva, sujeto a disponibilidad presupuestaria del organismo.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 17/05/2019 N° 34084/19 v. 17/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 773/2019****RESOL-2019-773-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el EX-2019-02133213-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1140-E de fecha 27 de julio de 2018, N° 477-E de fecha 27 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 1140-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE CORTOMETRAJE DE ANIMACION”.

Que por Resolución INCAA N° 477-E/2018 se designó a los miembros del comité del mencionado concurso.

Que con fecha 12 de marzo de 2019 los integrantes del Comité de Selección de Cortometrajes se expidieron oportunamente, según Acta N° 02/19, declarando los proyectos ganadores y suplentes del “CONCURSO DE CORTOMETRAJE DE ANIMACION 2018”, tanto nacional como regional.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores titulares del “CONCURSO DE CORTOMETRAJE DE ANIMACIÓN 2018”, a los siguientes proyectos:

NACIONAL:

1. “EL ÁRBOL YA FUE PLANTADO” de Irene BLEI.
2. “PASAJERO” Juan Pablo ZARAMELLA.
3. “LA CHIMAI Y LA TORMENTA” de VISTA SUR S.R.L.
4. “PAPÁ CONSIGUIÓ TRABAJO EN MARTE” de Roberto Damián GALATEO.
5. “LA TETERA” de José M. LO BIANCO y Mariano A. BERGARA S.H.
6. “BREVE HISTORIA DE LA HUMANIDAD” de Sebastian Martin BETZ.

REGIONAL:

1. “CETRERO NOCTURNO” de Elián GUERRÍN.
2. “CARLOS MONTAÑA” de Juan Manuel COSTA.

ARTÍCULO 2º.- Declarar como suplentes del “CONCURSO DE CORTOMETRAJE DE ANIMACIÓN 2018”, a los siguientes proyectos:

NACIONAL:

1. “MADERITA” de Mariano Andrés BERGARA.
2. “LLOVÍA” de Esteban Javier CUENCA.
3. “TODO POR UNA YEGUA” de Andrés Antonio CEDRÓN.

REGIONAL:

1. “SUEÑOS DE ARACY: LA LEYENDA DE LAS CATARATAS DE IGUAZÚ” de Horacio Daniel IABONI.
2. “ÚLTIMA BOCHA” de Soledad PÉREZ SAN JULIÁN.
3. “ANAHÍ” de Eliana Gimena DIGIOVANI.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 17/05/2019 N° 34038/19 v. 17/05/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 73/2019

RESOL-2019-73-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-10825482- -APN-SG#ACUMAR, las Leyes N° 26.168 y N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/1972 (T.O. 2017), los Decretos N° 434/2016, N° 561/2016 y N° 1063/2016, las Resoluciones N° 90/2017 y 64/2018 de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 5/2009, N° 91/2009 (y su modificatoria N° 402/2017), N° 125/2016, N° 5/2017 y N° 419/2017, N° 297/2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 91/2009 (modificada por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 402/2017), se aprobó el Reglamento de Notificaciones del organismo, en el cual se establecen como medios de notificación el acceso directo al expediente del administrado, su representante legal o apoderado; la presentación espontánea; la cédula ACUMAR y la carta documento.

Que a su vez, en el artículo 7° de la Resolución CONSEJO DIRECTIVO N° 5/2009 se regularon las notificaciones en el procedimiento recursivo de ACUMAR.

Que la notificación es una herramienta de indiscutible importancia en el procedimiento administrativo, y un requisito de esencial eficacia que permite al administrado tomar conocimiento de los actos emitidos por el organismo y, ejercer su derecho de defensa, entre otras cuestiones.

Que mediante el Decreto N° 434/2016 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Plan de Modernización del Estado en cuyo marco, mediante el Decreto N° 561/2016, reglamentado por la Resolución N° 90/2017 de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, se estableció la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 1063/2016 se estableció la implementación de los Trámites a Distancia (TAD), como la plataforma que permite la interacción del ciudadano con la administración mediante la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese marco ACUMAR aprobó las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 125/2016 y N° 419/2017 mediante las cuales estableció la implementación en el organismo del Sistema GDE y la obligatoriedad del uso de diferentes módulos en todos los trámites y actuaciones de ACUMAR.

Que mediante la Resolución N° 64/2018 la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció que el procedimiento “Solicitud de Clave Única de Reordenamiento Territorial” de ACUMAR, a partir del 15 de junio de 2018 debería tramitarse a través de la plataforma TAD.

Que en el artículo 7° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 se prevé que la cuenta de usuario del TAD se considerará como domicilio especial electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma a los fines de las notificaciones electrónicas que ACUMAR regule.

Que asimismo las notificaciones electrónicas son reguladas en la reforma del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 - T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que en virtud de lo expuesto corresponde adecuar la normativa interna de ACUMAR a los cambios introducidos por el uso de la tecnología en los procedimientos administrativos, así como adecuar sus normas a lo regulado en la materia a nivel nacional, contribuyendo de esta forma al logro de una administración pública moderna, ágil y eficiente, la cual resulta determinante para el cumplimiento de los objetivos para los cuales el organismo fue creado.

Que atento las numerosas modificaciones que deben ser realizadas en el reglamento de notificaciones vigente para la implementación de las notificaciones electrónicas; razones de técnica legislativa indican la conveniencia de aprobar un nuevo Reglamento que sustituya al existente.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR conforme a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES DE LA AUTORIDAD DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO el que como ANEXO I IF-2019-35931884-APN-DAJ#ACUMAR, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse la Resolución Presidencia ACUMAR N° 91/2009 y los artículos 7° de la Resolución CONSEJO DIRECTIVO ACUMAR N° 5/2009 y 6° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 402/2017.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 34249/19 v. 17/05/2019

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Resolución 733/2019

RESFC-2019-733-APN-CRJPYPF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO, el Expediente Interno N° EX -2019-21265639-APN-DGO#CRJPYPF del registro de este Organismo, caratulado S/ Código de Descuento 3° Entidades Créditos Hipotecarios, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Decreto N° 760 del 17 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 760/2018, se centralizó en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL (CRJPYPF) la administración de los recursos resultantes de aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones de todas las Fuerzas de Seguridad Federales, constituyéndose de esta forma, en el Organismo especializado en Seguridad Social de las mencionadas Fuerzas.

Que de las encuestas de relevamiento anual realizadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación, se ha detectado que más del 60% (SESENTA POR CIENTO) de los integrantes de las Fuerzas no posee vivienda propia.

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL incorpora a la vivienda dentro del concepto integral de seguridad social, en un todo de acuerdo con la OIT, que define entre las prestaciones familiares de la Seguridad Social a la vivienda. Así también, el concepto de Piso de Protección Social, definido por organizaciones como la ONU, la OIT y la OMS refleja una extensión de los sistemas de seguridad social orientada a que diversos organismos públicos actúen en forma coordinada para garantizar todos los derechos sociales, entre los que se incluye la vivienda.

Que ante la mentada necesidad habitacional, es necesario impulsar desde el Organismo la facilitación del acceso a la vivienda propia, para el colectivo de los Beneficiarios de la CRJPPF.

Que se estima insuficiente para los Préstamos Hipotecarios el tope establecido en la Resolución RESFC-2018-682-APN-CRYPPF#MSG por lo que se amplía dicho tope hasta un diez por ciento (10%) en más y, en el caso de integración con un codeudor, este tope podrá elevarse hasta un quince por ciento (15%) más, sobre el haber previsional mensual neto de los Beneficiarios, porcentajes que deberán calcularse previa deducción de los conceptos legalmente definidos como obligatorios, no pudiendo afectar el importe equivalente al Sueldo Mínimo, Vital y Móvil.

Que lo expuesto no modifica lo resuelto por la Resolución RESFC-2018-682-APN-CRYPPF#MSG, dado que sólo se aplicará a los casos y en las condiciones descriptas en la presente.

Que razones de buen orden administrativo y de control de las pautas establecidas, hacen conducente otorgar UN (1) Código de Descuento Especifico para Créditos Hipotecarios, aun cuando a la entidad ya se le haya otorgado un código de descuento por otras prestaciones, celebrándose un nuevo convenio para tal fin.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida es dictada de conformidad con lo normado por el inciso a) del artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.943/46, convalidado por Ley N° 13.593, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Regúlese la operatoria específica del “Sistema de Código de Descuentos No Obligatorios para Préstamos Hipotecarios que se acuerde con Terceras Entidades” para los Beneficiarios del Sistema Previsional que administra la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL (CRJPPF).

ARTICULO 2°.- Dichos descuentos, previa conformidad formal y expresa de los Beneficiarios, pueden ser aplicados a favor de organismos públicos, cooperativas y mutuales y las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526, con las cuales los Beneficiarios convengan el otorgamiento de Préstamos Hipotecarios.

ARTICULO 3°.- Establécese en forma excluyente para el “Sistema de Código de Descuentos No Obligatorio para Préstamos Hipotecarios que se acuerde con Terceras Entidades”, que los topes de descuentos en el haber previsional mensual neto de los Beneficiarios son los siguientes: a) Hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en más sobre el porcentaje establecido en la Resolución RESFC-2018-682-APN-CRYPPF#MSG (es decir, hasta el 40%) y, b) hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) adicional al establecido en el inciso a) del presente artículo (es decir, hasta el 55%) cuando se obligue un codeudor en las condiciones establecidas en el Préstamo Hipotecario.

En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el presente artículo, y los haberes previsionales resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTICULO 4°.- Las entidades interesadas en incorporarse a la Operatoria de Código de Descuentos a favor de Terceras Entidades para Préstamos Hipotecarios, deberán:

- a. Acreditar que se encuentran autorizadas para operar en orden a su naturaleza jurídica por las respectivas autoridades de aplicación y encontrarse inscriptas en los registros correspondientes.
- b. Formular su petición expresando los beneficios que sus servicios representarán para los retirados, jubilados y pensionados de la CRJPPF.
- c. Cumplimentar las normas impositivas que resulten pertinentes.
- d. Acreditar una antigüedad de uno (1) o más años de funcionamiento regular, computados a la fecha de solicitud de su incorporación al presente Sistema, sin perjuicio de la fecha de su inscripción ante el ente de regulación o control que en cada caso corresponda.
- e. Acreditar, en caso de corresponder, que cuentan con afiliados/asociados activos que tengan una antigüedad mínima de un (1) año.

- f. Acreditar la titularidad y giro normal, por un (1) año como mínimo, de una cuenta bancaria en alguna de las entidades encuadradas en la Ley N° 21.526.
- g. Acompañar copia autenticada de los estados contables que deban presentar ante los Organismos de Regulación o Control que en cada caso corresponda, respetando las mismas formalidades y periodicidad que ellos impongan.
- h. Acompañar mediante informe del Organismo de Regulación, de Control o de la Autoridad de Aplicación del régimen al que pertenezca la entidad solicitante, constancia de que se encuentra regularmente habilitada para funcionar.
- i. Informar, y mantener actualizado, el domicilio completo de su sede principal, de las sucursales, filiales y de los de los terceros subcontratados, en caso de corresponder, consignando nombre de calle, número, localidad, partido y provincia donde se encuentren ubicadas cada una de ellas. Deberán asimismo, constituir y mantener permanentemente actualizado con idénticas especificaciones a las indicadas precedentemente, un domicilio especial en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones fehacientes cursadas por la CRJPPF, realizadas al domicilio citado precedente. Por incumplimiento de la obligación de su actualización permanente, autorizará a esta última a revocar el Convenio sin interpelación alguna.
- j. Declarar ante la CRJPPF una dirección de correo electrónico donde puedan tenerse por válidas todas las notificaciones que se cursen, en los términos y condiciones previstas en el inciso anterior.
- k. Acompañar la documentación respaldatoria que acredite la autorización para su funcionamiento, según corresponda, en original o copia debidamente certificada por escribano público o por la autoridad pública competente.
- l. Las asociaciones mutuales y cooperativas deberán dar cumplimiento a lo prescripto por la Resolución INAES N° 1.810/2007 y por toda la normativa de carácter general que, en materia cooperativa y mutual, se encuentre vigente. Deberán presentar ante la CRJPPF, según corresponda, la siguiente documentación: Estatuto Social, inscripción ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Acta donde conste la nómina actualizada de autoridades, Acta de distribución de cargos, Reglamento de Servicios que presta a sus afiliados, instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la Entidad, cuando no surja del Estatuto y, Resolución Estatutaria del cual surja o fije el valor de la cuota.
- m. Las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 "Entidades Financieras", deberán acreditar la autorización de funcionamiento, otorgada por el Banco Central de la República Argentina y presentar el instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad.
- n. Los Organismos Públicos deberán acompañar la siguiente documentación: Ley Nacional o Provincial de Creación, Decreto o Resolución, Estatuto y/o Reglamentos (de corresponder) e instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación del Organismo, cuando no surja de la documentación adjunta; informar además, quién o quiénes firmarán el Convenio, con cargo y número de documento.

ARTICULO 5°.- Para el caso que la entidad solicitante no cumplimente adecuadamente la documentación señalada en el artículo anterior, será intimada a completarla o subsanar las deficiencias detectadas, previo al otorgamiento del Código de Descuento respectivo.

ARTICULO 6°.- Para solicitar la deducción de haberes la Entidad deberá notificar el perfeccionamiento del contrato, acompañando una copia del mismo con la conformidad del Beneficiario, en forma concurrente a dicho acto.

Las deducciones se efectuarán respetando el orden de antigüedad de las notificaciones cursadas a la CRJPPF.

Asimismo, la Entidad deberá informar a la CRJPPF en forma mensual, con fecha límite del 5° día hábil de cada mes, los datos en formato digital, respecto de las altas y/o bajas, del servicio de descuentos de haberes, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de descuentos.

ARTICULO 7°.- Dentro de los diez (10) días posteriores al pago de haberes, la CRJPPF efectuará una rendición electrónica a cada entidad, en la cual constará el descuento realizado de cada Beneficiario, las devoluciones efectuadas y toda otra circunstancia relevante.

ARTICULO 8°.- La CRJPPF limita su responsabilidad exclusivamente a otorgar el Código de Descuentos correspondiente, en las condiciones de la presente, no asumiendo ninguna responsabilidad por los contratos o mutuos celebrados en forma particular por los Beneficiarios y las entidades.

ARTICULO 9°.- Las entidades otorgantes de Préstamos Hipotecarios para retirados, jubilados y pensionados deberán obligatoriamente cumplimentar, en el Sistema de Código de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades, los datos que a continuación se detallan:

- a. Monto del Préstamo en pesos.
- b. Valor del Préstamo Hipotecario en UVAs.

- c. Relación cuota/ingresos.
- d. Porcentaje de integración del Beneficiario y codeudor.
- e. Porcentaje de integración de la entidad otorgante del Préstamo Hipotecario.
- f. Cantidad de cuotas.
- g. Importe de la cuota.
- h. Tasa Nominal Anual (TNA).
- i. Tasa Efectiva Mensual (TEM).
- j. Gastos de Otorgamiento.
- k. Cargos, Impuestos y Erogaciones por todo concepto.
- l. Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA).

Y por cada cuota del crédito:

- 1) Interés de cada una de ellas.
- 2) Capital amortizado de cada una ellas.

ARTICULO 10°.- Fijase un arancel equivalente al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el monto total a depositar por cada mes liquidado para cada entidad, en concepto de gasto administrativo.

ARTICULO 11°.- En el caso de controversias judiciales derivadas de las condiciones particulares establecidas en cada Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Norberto Oscar Gaitán - Agustín Alberto Di Venosa - Nicolás Franchini

e. 17/05/2019 N° 34120/19 v. 17/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 130/2019

RESOL-2019-130-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17667296-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, sus modificatorias y complementarias, y Nro. 27.160; los Decretos N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018, N° 702 de fecha 26 de julio de 2018 y N° 186 de fecha 12 de marzo de 2019; las Resoluciones N° RESOL- 2018-61-ANSES-ANSES de fecha 12 de abril de 2018, N° RESOL-2019-4-APN-SESS#MSYDS de fecha 20 de febrero de 2019, N° RESOL-2019-75-ANSES-ANSES de fecha 28 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, prevé el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que el artículo 14° bis de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias dispone que “la Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.714, modificatorias y complementarias. Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores”.

Que por su parte, el artículo 14° quater de la citada Ley N° 24.714 y sus modificatorias establece que “la Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la DECIMO SEGUNDA semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo. Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a UNA (1) Asignación por Embarazo para Protección Social, aun cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por cada menor de DIECIOCHO (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada”.

Que el artículo 19° de la referida Ley N° 24.714 y sus modificatorias faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la cuantía de las asignaciones familiares establecidas en la ley, los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Que por otra parte, la Ley N° 27.160 y su modificatoria dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Resolución de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 75 de fecha 28 de febrero de 2019, estableció el valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160, correspondiente al mes de marzo de 2019.

Que en el marco de las políticas públicas que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, y en atención a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las familias beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social y los menores destinatarios de dichas prestaciones, el Decreto N° 186/19 estableció aplicar un CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en el monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social, que será liquidado a partir del mes de marzo de 2019, el cual contiene la movilidad prevista en la Resolución N° RESOL-2019-75-ANSES-ANSES, y las que resulten acumuladas durante el Ejercicio del año 2019.

Que a su vez, dicho Decreto facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a implementar los mecanismos de adecuación necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del mismo, y a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que en ese orden, corresponde modificar el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2019-75-ANSES- ANSES, mediante el cual se fijaron los montos para los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el Decreto N° 58/15, los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160 y el artículo 2° del Decreto N° 186/19.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos establecidos en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2019- 75-ANSES-ANSES, de fecha 28 de febrero de 2019, por aquellos establecidos en el ANEXO identificado como IF-2019-41953461-ANSES-DGDNYP#ANSES y que forma parte de la presente Resolución, para los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 34086/19 v. 17/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 61/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RIEGO, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 y del 1° de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32920/19 v. 17/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 62/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32923/19 v. 17/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 63/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32925/19 v. 17/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 64/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de DESCOLE DE AJOS EN SURCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de DESCOLE DE AJOS EN SURCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32926/19 v. 17/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 65/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32928/19 v. 17/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 66/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32930/19 v. 17/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 67/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32939/19 v. 17/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 68/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DURAZNO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE DURAZNO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32940/19 v. 17/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 69/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ESPINACA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ESPINACA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 y del 1° de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, conforme se consigna en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32941/19 v. 17/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 104/2019

Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 48 de fecha 6 de mayo del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 48 de fecha 6 de mayo del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el Anexo II de la citada Resolución, debe procederse a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo II de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 48 de fecha 6 de mayo del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 32746/19 v. 17/05/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4487/2019

RESOG-2019-4487-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emergencia comercial en la Provincia del Chubut. Suspensión de ejecuciones fiscales. Resolución General N° 4.276 y su modificación. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO la Resolución General N° 4.276 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley VII N° 84 de la Provincia del Chubut se declaró el estado de emergencia comercial en todo el territorio provincial por CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, siendo condición para acceder a los beneficios previstos acreditar las condiciones allí establecidas.

Que por la Resolución General N° 4.276, esta Administración Federal suspendió hasta el día 31 de diciembre de 2018, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas, correspondientes a los sujetos alcanzados por los beneficios previstos en la Ley mencionada en el párrafo precedente.

Que mediante la Ley VII N° 86 se prorrogaron los efectos de la citada Ley VII N° 84 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que atendiendo tal situación y a efectos de considerar las circunstancias de excepción de las emergencias declaradas, este Organismo a través de la Resolución General N° 4.456 extendió el plazo de suspensión de las aludidas intimaciones y ejecuciones fiscales hasta el día 31 de diciembre de 2019, inclusive.

Que posteriormente, a partir de la presentación efectuada por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, esta Administración Federal ha tomado conocimiento de la existencia de sujetos beneficiados a los cuales la citada Dirección General de Rentas extendió el "Certificado de Inclusión en la Emergencia Comercial" después del día 31 de agosto de 2018, fecha límite indicada en el primer párrafo del Artículo 2° de la Resolución General N° 4.276 y su modificación para presentar una nota ante este Organismo a los fines del otorgamiento del beneficio de suspensión de intimaciones y ejecuciones fiscales.

Que en concordancia con las medidas adoptadas, procede ampliar hasta el 30 de junio de 2019, inclusive, el plazo a que se refiere el Considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas del Interior, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 2° de la Resolución General N° 4.276 y su modificación, la expresión "...hasta el día 31 de agosto de 2018, inclusive...." por la expresión "..... hasta el día 30 de junio de 2019, inclusive...".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 17/05/2019 N° 34266/19 v. 17/05/2019



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 29/2019

RESFC-2019-29-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-24136278- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAXION MONTICH SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51807308-3), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la fabricación de chasis de camioneta NISSAN- RENAULT-MERCEDES, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en los predios declarados por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 431 emitido con fecha 14 de diciembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando inmediato anterior, será verificado en instancia de auditoría de las actuaciones de la referencia.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) – CÓRDOBA, organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MAXION MONTICH SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del

valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MAXION MONTICH SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51807308-3), destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación de chasis de camioneta NISSAN-RENAULT-MERCEDES, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|---|---------------------|
| 1 | Prensa SAG 600 tn Modelo: SAG2-660-S-3; Marca: SEYI; N° de serie: SAG2; Descripción: Prensa de Costados Rectos con Cigüeñal aplicable a procesos de estampado, perforado, doblado y formación de grandes paneles finos de multiprocesos, que incluso pueden trabajar de manera independiente conectiva o emparejada con el dispositivo de transferencia para producción sobre toda la línea. | UNA (1) |
| 2 | Prensa SAG 1000 tn Modelo: SAG2-1100-S-4; Marca: SEYI; N° de serie: SAG2; Descripción: Prensa de Costados Rectos con Cigüeñal aplicable a procesos de estampado, perforado, doblado y formación de grandes paneles finos de multiprocesos, que incluso pueden trabajar de manera independiente conectiva o emparejada con el dispositivo de transferencia para producción sobre toda la línea. | UNA (1) |
| 3 | Prensa SNS 300 tn Modelo: SNS2-330-S-1; Marca: SEYI; N° de Serie: SNS2; Descripción: Prensa de Marco Sólido con Cigüeñal, aplicable generalmente a procesos de estampado, perforado, doblado y formación en tareas simples pequeñas de placas de acero fino y piezas de matriz progresiva, que pueden conectarse con una prensa única, matriz progresiva robot mecánico o añadirse a un sistema de transferencia. | UNA (1) |
| 4 | Prensa SNS 250 tn Modelo: SNS1-275-S; Marca: SEYI; N° de Serie: SNS1; Descripción: Prensa de Marco Sólido con Cigüeñal, aplicable generalmente a procesos de estampado, perforado, doblado y formación en tareas simples pequeñas de placas de acero fino y piezas de matriz progresiva, que pueden conectarse con una prensa única, matriz progresiva robot mecánico o añadirse a un sistema de transferencia. | UNA (1) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES DOS MILLONES CIENTO MIL (U\$S 2.100.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MAXION MONTICH SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 17/05/2019 N° 33858/19 v. 17/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 116/2019

ACTA N° 1573

Expediente ENRE N° EX-2018-36798771-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a la DYWIDAG INTERNACIONAL GmbH (DYWIDAG) para que transfiera la totalidad de su participación accionaria de la que es titular en YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC), compuesta por DOS MILLONES CUARENTA MIL (2.040.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase A (Categoría A3) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto cada una, representativas del 1,02 % del capital social y votos de YACYLEC, y un MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.515.556) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase B (Categoría B3) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto cada una, representativas del 0,757778 % del capital social y votos de YACYLEC, a favor de los siguientes accionistas de YACYLEC: (i) GRUPO ELING SOCIEDAD ANÓNIMA, SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA (739.130) acciones preferidas, nominativas, no endosables Clase A (Categoría A3) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto cada una, representativas del 0,369565 % del capital social accionario de YACYLEC, y QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE (549.114) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase B (Categoría B3) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto cada una, representativas del 0,2745557 % del capital social y votos de YACYLEC; (ii) ENEL AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA (739.130) acciones preferidas, nominativas, no endosables Clase A (Categoría A3) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto cada una, representativas del 0,369565 % del capital social accionario de YACYLEC, y QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE (549.114) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase B (Categoría B3) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto cada una, representativas del 0,2745557 % del capital social y votos de YACYLEC; y (iii) SISTRANYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA (561.740) acciones preferidas, nominativas, no endosables Clase A (Categoría A3) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto cada una, representativas del 0,28087 % del capital social accionario de YACYLEC, y CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (417.327) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase B (Categoría B3) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto cada una, representativas del 0,208664 % del capital social y votos de YACYLEC. 2.- Ordenar a YACYLEC el envío de la información requerida mediante las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 548/1999 y N° 499/2005, una vez formalizada la modificación en el capital social de la sociedad inversora, en los plazos allí establecidos. 3.- Notifíquese a YACYLEC S.A., a DYWIDAG, a GRUPO ELING S.A., a ENEL AMÉRICAS S.A., a SISTRANYAC S.A. y a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron .-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 17/05/2019 N° 33717/19 v. 17/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 118/2019

ACTA N° 1573

EX-2018-65670279- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 16 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentad por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) - en su carácter de prestador adicional de la función técnica de transporte (PAFTT)-, a requerimiento de la Empresa UENSA S.A., consistente en el cierre del ciclo combinado con el agregado de una TG de 50 MW y una TV de 60 MW, totalizando 260 MW de generación, en la Central Térmica VILLA MARÍA, Provincia de CÓRDOBA. 2.- Notifíquese a EPEC, a UENSA S.A. y a CAMMESA. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 17/05/2019 N° 34208/19 v. 17/05/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 32/2019

DI-2019-32-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente EX 2019-11669197—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones se inician con la nota de fecha 22 de enero del corriente año cursada por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADADA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, dando cuenta de las infracciones contravencionales registradas en ocasión del encuentro futbolístico disputado entre los

equipos del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE y del CLUB GRÊMIO-FOOTBALL PORTO ALEGRENSE de BRASIL, el 23/10/2018, en el estadio del primero de los nombrados, en el marco del Torneo Copa Conmebol Libertadores de América 2018.

Que en la ocasión precitada, personal de seguridad destacado en el lugar y realizando tareas de control de ingresos y accesos al estadio, logra, mediante la aplicación del dispositivo TRIBUNA SEGURA, establecer la comisión de la conducta reprochada en el art. 95 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procede al labrado de las respectivas actas contravencionales.

Que en fecha 08/11/2018 el Departamento de Seguridad en Espectáculos Públicos de la Policía de la Ciudad, eleva la nómina de los contraventores con las actas pertinentes y se corresponden con: MELGAREJO, MATIAS LEONARDO, DNI 41.503.335; GUEVARA, NAHUEL ALEJANDRO, DNI 39.812.315; LEIVA, MARCELO DAVID, DNI 26.536.491; RIBOLI, PAULA ROCIO, DNI 32.267.164; ORTELLADO FERNANDEZ, SERGIO MANUEL, DNI 18.881.791; CAMPISI, LUCAS MARTIN, DNI 40.993.798; JIMENEZ CAMPOS, LUCIANO ALFREDO, DNI 39.149.540; KESSLER, MARIANO, DNI 39.482.506; REYES, FERNANDO CESAR, DNI 17.287.462; GASSAUER, AXEL CRISTIAN, DNI 31.060.176; CARPINACCI SIREIX, MATIAS, DNI 36.528.774; GOMEZ, RODRIGO DANIEL, DNI 39.493.072; PEREZ, ENRIQUE ISMAEL, DNI 32.038.342; NAVARRETE, LUCIANA EVELIN, DNI 47.118.589; ROSE, ADRIANO EMILIO, DNI 32.997.991; KIPERMAN, ETIAN ISAAC, DNI 39.759.036; FIGUEROA, DANIEL DELFINO, DNI 29.272.203; BAÑA, JUAN DANIEL, DNI 32.449.937; MUÑOZ SANTOS, EXEQUIEL, DNI 36.294.476; RODRIGUEZ, FERNANDO DIEGO, DNI 10.479.818; DE MARÍA, AGUSTIN ELIO, DNI 33.023.502; RODRIGUEZ, ROBERTO DANIEL, DNI 24.887.592; FERREYRA, HECTOR NAHUEL, DNI 41.197.686; SAHAGUN, FABIO ADRIAN DNI 27.743.476; LOBO, MARCOS CESAR, DNI 30.994.682; URQUIZA, RODRIGO GASTON, DNI 37.848.855; SILVA, HECTOR ENRIQUE, DNI 34.875.779; ARGANARAZ, DANIEL ALBERTO, DNI 20.109.098; BENITEZ, JOSE ALBERTO, DNI 33.903.487; FAMULARI, BRUNO IGNACIO DNI 37.332.005; GRUSZYCKI, LUCAS ALEJANDRO, DNI 36.058.319; GIROMETTI, ALEJANDRA VERONICA, 24.004.052; SOLORZANO, MARCOS ROBERTO, DNI 36.074.687; QUIROGA, MARCELO GABRIEL, DNI 38.643.614; GROISMAN, DANIEL RUBEN, DNI 17.333.856; FRIFRINI, GUSTAVO RENE, DNI 32.512.980; LEDESMA, AGUSTINA, DNI 38.830.773; GRACIA MULLER, MARIA LAURA, DNI 33.894.410; MEDINA, CRHISTIAN ARIEL, DNI 94.546.656; PALOMINO, WALTER MATIAS, DNI 31.860.246; CORREA, SERGIO EMANUEL, DNI 39.832.291; PITALIVO, FRANCO, DNI 40.884.786; VALENZUELA, GABRIEL MAXIMO, DNI 32.738.260; PALAVECINO, FACUNDO EMILIANO, DNI 38.820.777; AGUILAR, FACUNDO MARTIN, DNI 36.896.334; CANCINOS, LEANDRO EZEQUIEL, DNI 37.200.479; IBARRA, NELSON GABRIEL, DNI 33.678.433; GEREZ, HERNAN, DNI 36.818.966; VALENTE, MARCOS MAURICIO, DNI 35.343.004; GIUDICIS, ALEJANDRO ARIEL, DNI 34.798.630; SERVETTO, JULIO EZEQUIEL MARIA, DNI 34.970.715; SOSA, ANGELA DAIANA, DNI 37.488.652; ROMERO, LAURA NOEMI, DNI 32.484.442; CHAMORRO, PAULO DAMIAN, DNI 39.412.975; SERVIN, FACUNDO LEONEL, DNI 39.165.359; DUARTE MELGAREJO, JONATHAN FIDEL, DNI 95.136.467; VOIGT, AXEL, DNI 39.100.886; LEIVA, LUCIANO RAMIRO DNI 35.794.199; LUISIO, TOBIAS LAUTARO, DNI 38.615.587; OROZCO, ROCIO ESTEFANIA, DNI 38.437.837; ALFIERI, GUILLERMO, DNI 21.851.945; ORONA, HUGO EZEQUIEL, DNI 38.511.421; GUZMAN, MARIA CRISTINA, DNI 31.080.421; GARAY, GONZALO NICOLAS, DNI 40.543.534; MACIEL, FRANCO EZEQUIEL, DNI 38.259.074; LEDESMA, MAURO EZEQUIEL, DNI 37.984.693; VELAZQUEZ, DARIO EZEQUIEL, DNI 39.804.239; GOMEZ, ALEXIS JORGE MIGUEL, DNI 38.348.991; MUZZILLO, FRANCO SANTIAGO, DNI 38.991.079; CARRIZO, OSVALDO GASTON, DNI 31.930.625; SEGOVIA, CARLOS ANDRES, DNI 28.539.848; MARTINS CORBO, CRISTIAN GABRIEL DNI 92.955.602; MALDONADO, ELIAN SEBASTIÁN, DNI 40.793.388; BAEZ, RAMON ALEJANDRO, DNI 30.113.395; RENAUDO, ROBERT GERARDO, DNI 13.605.229; OCHOA, JUAN JOSE, DNI 33.896.161; GEROLIMICH, ALEJANDRO SERGIO, DNI 21.832.188; ROMERO, BRIAN PATRICIO, DNI 39.098.058; RODRIGUEZ, LUCAS EZEQUIEL, DNI 38.794.867; CANTUTILA, ANDRES GUSTAVO, DNI 33.850.083; VEGA, CESAR DAVID, DNI 25.458.720; LAGOS, JUAN ELOY, DNI 41.137.520; MENDOZA, DANIELA LIS, 37.163.362; SANTAYA, LUCAS EMMANUEL, DNI 36.288.299; GUTIERREZ, GONZALO HERNAN, DNI 39.329.544; ROMERO, TRANSITO RAMON, DNI 16.399.393; ACUÑA, CRISTOPHER EMANUEL, DNI 36.741.949; PALACIO, NAHUEL GONZALO, DNI 39.339.724; SANCHEZ, JONATHAN ADRIAN, DNI 34.236.368; ORTEGA, MARTIN DNI 35.368.193; HERRERA, MARTIN ARIEL, DNI 34.303.242; SANDMANN, ALEJANDRO DNI 31.282.700; TORRILLA, MATIAS RAUL DNI 34.849.823; TEJEDA, JORGE RAUL, DNI 17.056.777; CANALES TORRES, LUIS DARIO, DNI 25.365.744; BASSI, PABLO SEBASTIAN, DNI 26.000.426; BARRIENTOS, EDUARDO JAVIER, DNI 40.383.297; FERNANDEZ, ERIC ALEJANDRO, DNI 34.955.362; CARABAJAL, ANGEL AMADEO, DNI 29.879.330 y UGARTE, ELÍAN MISAE, DNI 35.137.901.

Que la actuación contravencional fue puesta a disposición de la Unidad Fiscal N° 4 a cargo del Dr. Mauro Tereszko, quien ordenó las diligencias de estilo y la prosecución del expediente respectivo.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que por estos motivos, se evalúa pertinente la aplicación al nombrado de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. c) en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES a MELGAREJO, MATIAS LEONARDO, DNI 41.503.335; GUEVARA, NAHUEL ALEJANDRO, DNI 39.812.315; LEIVA, MARCELO DAVID, DNI 26.536.491; RIBOLI, PAULA ROCIO, DNI 32.267.164; ORTELLADO FERNANDEZ, SERGIO MANUEL, DNI 18.881.791; CAMPISI, LUCAS MARTIN, DNI 40.993.798; JIMENEZ CAMPOS, LUCIANO ALFREDO, DNI 39.149.540; KESSLER, MARIANO, DNI 39.482.506; REYES, FERNANDO CESAR, DNI 17.287.462; GASSAUER, AXEL CRISTIAN, DNI 31.060.176; CARPINACCI SIREIX, MATIAS, DNI 36.528.774; GOMEZ, RODRIGO DANIEL, DNI 39.493.072; PEREZ, ENRIQUE ISMAEL, DNI 32.038.342; NAVARRETE, LUCIANA EVELIN, DNI 47.118.589; ROSE, ADRIANO EMILIO, DNI 32.997.991; KIPERMAN, ETIAN ISAAC, DNI 39.759.036; FIGUEROA, DANIEL DELFINO, DNI 29.272.203; BAÑA, JUAN DANIEL, DNI 32.449.937; MUÑOZ SANTOS, EXEQUIEL, DNI 36.294.476; RODRIGUEZ, FERNANDO DIEGO, DNI 10.479.818; DE MARÍA, AGUSTIN ELIO, DNI 33.023.502; RODRIGUEZ, ROBERTO DANIEL, DNI 24.887.592; FERREYRA, HECTOR NAHUEL, DNI 41.197.686; SAHAGUN, FABIO ADRIAN DNI 27.743.476; LOBO, MARCOS CESAR, DNI 30.994.682; URQUIZA, RODRIGO GASTON, DNI 37.848.855; SILVA, HECTOR ENRIQUE, DNI 34.875.779; ARGANARAZ, DANIEL ALBERTO, DNI 20.109.098; BENITEZ, JOSE ALBERTO, DNI 33.903.487; FAMULARI, BRUNO IGNACIO DNI 37.332.005; GRUSZYCKI, LUCAS ALEJANDRO, DNI 36.058.319; GIROMETTI, ALEJANDRA VERONICA, 24.004.052; SOLORZANO, MARCOS ROBERTO, DNI 36.074.687; QUIROGA, MARCELO GABRIEL, DNI 38.643.614; GROISMAN, DANIEL RUBEN, DNI 17.333.856; FRIFRINI, GUSTAVO RENE, DNI 32.512.980; LEDESMA, AGUSTINA, DNI 38.830.773; GRACIA MULLER, MARIA LAURA, DNI 33.894.410; MEDINA, CRHISTIAN ARIEL, DNI 94.546.656; PALOMINO, WALTER MATIAS, DNI 31.860.246; CORREA, SERGIO EMANUEL, DNI 39.832.291; PITALIVO, FRANCO, DNI 40.884.786; VALENZUELA, GABRIEL MAXIMO, DNI 32.738.260; PALAVECINO, FACUNDO EMILIANO, DNI 38.820.777; AGUILAR, FACUNDO MARTIN, DNI 36.896.334; CANCINOS, LEANDRO EZEQUIEL, DNI 37.200.479; IBARRA, NELSON GABRIEL, DNI 33.678.433; GEREZ, HERNAN, DNI 36.818.966; VALENTE, MARCOS MAURICIO, DNI 35.343.004; GIUDICIS, ALEJANDRO ARIEL, DNI 34.798.630; SERVETTO, JULIO EZEQUIEL MARIA, DNI 34.970.715; SOSA, ANGELA DAIANA, DNI 37.488.652; ROMERO, LAURA NOEMI, DNI 32.484.442; CHAMORRO, PAULO DAMIAN, DNI 39.412.975; SERVIN, FACUNDO LEONEL, DNI 39.165.359; DUARTE MELGAREJO, JONATHAN FIDEL, DNI 95.136.467; VOIGT, AXEL, DNI 39.100.886; LEIVA, LUCIANO RAMIRO DNI 35.794.199; LUISIO, TOBIAS LAUTARO, DNI 38.615.587; OROZCO, ROCIO ESTEFANIA, DNI 38.437.837; ALFIERI, GUILLERMO, DNI 21.851.945; ORONA, HUGO EZEQUIEL, DNI 38.511.421; GUZMAN, MARIA CRISTINA, DNI 31.080.421; GARAY, GONZALO NICOLAS, DNI 40.543.534; MACIEL, FRANCO EZEQUIEL, DNI 38.259.074; LEDESMA, MAURO EZEQUIEL, DNI 37.984.693; VELAZQUEZ, DARIO EZEQUIEL, DNI 39.804.239; GOMEZ, ALEXIS JORGE MIGUEL, DNI 38.348.991; MUZZILLO, FRANCO SANTIAGO, DNI 38.991.079; CARRIZO, OSVALDO GASTON, DNI 31.930.625; SEGOVIA, CARLOS ANDRES, DNI 28.539.848; MARTINS CORBO, CRISTIAN GABRIEL DNI 92.955.602; MALDONADO, ELIAN SEBASTIÁN, DNI 40.793.388; BAEZ, RAMON ALEJANDRO, DNI 30.113.395; RENAUDO, ROBERT GERARDO, DNI 13.605.229; OCHOA, JUAN JOSE, DNI 33.896.161; GEROLIMICH, ALEJANDRO SERGIO, DNI 21.832.188; ROMERO, BRIAN PATRICIO, DNI 39.098.058; RODRIGUEZ, LUCAS EZEQUIEL, DNI 38.794.867; CANTUTILA, ANDRES GUSTAVO, DNI 33.850.083; VEGA, CESAR DAVID, DNI 25.458.720; LAGOS, JUAN ELOY, DNI 41.137.520; MENDOZA, DANIELA LIS, 37.163.362; SANTAYA, LUCAS EMMANUEL, DNI 36.288.299; GUTIERREZ, GONZALO HERNAN, DNI 39.329.544; ROMERO, TRANSITO RAMON, DNI 16.399.393; ACUÑA, CRISTOPHER EMANUEL, DNI 36.741.949; PALACIO, NAHUEL GONZALO, DNI 39.339.724; SANCHEZ, JONATHAN ADRIAN, DNI 34.236.368; ORTEGA, MARTIN DNI 35.368.193; HERRERA, MARTIN ARIEL, DNI 34.303.242; SANDMANN, ALEJANDRO DNI 31.282.700; TORRILLA, MATIAS RAUL DNI 34.849.823; TEJEDA, JORGE RAUL, DNI 17.056.777; CANALES TORRES, LUIS DARIO, DNI 25.365.744; BASSI, PABLO SEBASTIAN, DNI 26.000.426; BARRIENTOS, EDUARDO JAVIER, DNI 40.383.297; FERNANDEZ, ERIC ALEJANDRO, DNI 34.955.362; CARABAJAL, ANGEL AMADEO, DNI 29.879.330 y UGARTE, ELÍAN MISAEL, DNI 35.137.901, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución N° 354/17, en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 17/05/2019 N° 33999/19 v. 17/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
Disposición 61/2019
DI-2019-61-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

Visto el expediente EX-2018-48281940-APN-DGDOMEN#MHA, los decretos 1119 del 6 de octubre de 1999 y 1968 del 21 de septiembre de 2015 y la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la República Argentina y el BIRF, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR del 9 de octubre de 2015 suscripto entre la República Argentina y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales II (PERMER II).

Que el PERMER II se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatario del Banco Mundial (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-74849-NC-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Mundial para la contratación a través del proceso de Licitación Pública Internacional, para la contratación de un Servicio de distribución, entrega e instalación de Kits Solares Domiciliarios y Lámparas Solares Recargables para 23.350 hogares rurales para las provincias de Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja (IF-2018-48296701-APN-DNPER#MEN).

Que mediante la disposición 14 del 24 de enero de 2019 de esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DI-2019-14-APN-SSERYEE#MHA) se autorizó el llamado a la Licitación Pública Internacional 1/2019, correspondiente al Servicio de distribución, entrega e instalación de Kits Solares Domiciliarios y Lámparas Solares Recargables para 23.350 hogares rurales para las provincias de Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja, por la suma total de diez millones de dólares estadounidenses (USD 10.000.000) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2019-02995416-APN-DNPER#MHA) que como anexo integra la citada disposición.

Que el 31 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el aviso al llamado a la Licitación Pública Internacional 1/2019 (IF-2019-12266258-APN-DGPEYPPP#MHA).

Que mediante la nota NO-2019-11521489-APN-DNPER#MHA del 25 de febrero de 2019 de la Dirección Nacional de Promoción de Energías Renovables dependiente de esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética se conformó la Comisión Evaluadora.

Que mediante la modificación 1 de la circular 2 (IF-2019-12275953-APN-DGPEYPPP#MHA), se incorporó la provincia de Buenos Aires en el mencionado proceso, quedando la contratación como Servicio de distribución, entrega e instalación de Kits Solares Domiciliarios y Lámparas Solares Recargables para 23.520 hogares rurales para las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y Buenos Aires (islas).

Que el 21 de marzo de 2019 se realizó la apertura de trece (13) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: 1) Electromisiones S.A.; 2) Convi S.R.L.; 3) Coba S.R.L.; 4) Ledlar Sapem S.A.; 5) Cagisa S.R.L. - Plan Constructora S.R.L.- Silva Néstor Omar (UT); 6) Mega S.A.; 7) Falfer S.A.- Ingelar S.R.L. – CPC S.A.; 8) Acertis S.A.; 9) Cora Dir S.A.; 10) Novadata S.A.; 11) Solartec S.A.; 12) Mejores Hospitales S.A.; 13) Dinattech S.A. (IF-2019-20317412-APN-DGPEYPPP#MHA).

Que la Comisión de Evaluación emitió el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato (IF-2019-38272582-APN-DGPEYPPP#MHA) a favor de: Lote 1: Mega S.R.L., por la suma de dos millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y seis dólares estadounidenses (USD 2.436.096); Lote 2: Mega S.R.L. , por la suma de dos millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y siete dólares estadounidenses con sesenta centavos (USD 2.634.777,60); Lote 3: Coba S.R.L., por la suma de cinco millones quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 5.572.858,05); Lote 4: Solartec S.A., por la suma de once millones setecientos treinta y seis mil pesos (\$ 11.736.000); Lote 5: Cora Dir S.A., por la suma de dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos quince pesos con cuarenta centavos (\$ 2.533.615,40); por ser sus ofertas formalmente admisibles y las de precio más bajo, ajustadas a las especificaciones requeridas en los documentos de la licitación, según surge del Cuadro 12B “Adjudicación Propuesta del Contrato” del mencionado informe.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA) se delegó en esta subsecretaría la función de dictar los actos necesarios para la ejecución del PERMER implementado a través del decreto 1119/1999 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Internacional 1/2019 para la contratación de un Servicio de distribución, entrega e instalación de Kits Solares Domiciliarios y Lámparas Solares Recargables para 23.520 hogares rurales para las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y Buenos Aires (Islas).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar a favor de Mega S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4) el Lote 1 por la suma de dos millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y seis dólares estadounidenses (USD 2.436.096) y el Lote 2 por la suma de dos millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y siete dólares estadounidenses con sesenta centavos (USD 2.634.777,60), respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar a favor de Coba S.R.L. (CUIT N° 30-63641592-4) el Lote 3 por la suma de cinco millones quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 5.572.858,05).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar a favor de Solartec S.A. (CUIT N° 30-58942833-8) el Lote 4 por la suma de once millones setecientos treinta y seis mil pesos (\$ 11.736.000).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar a favor de Cora Dir S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) el Lote 5 por la suma de dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos quince pesos con cuarenta centavos (\$ 2.533.615,40).

ARTÍCULO 6°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50-2.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 62/2019

DI-2019-62-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

Visto el expediente EX-2019-16679642-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.424 y su modificatoria, el decreto 986 del 1º de noviembre de 2018 y la resolución 314 del 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-314-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública sancionado por la ley 27.424, tiene como objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Que por el artículo 16 de la ley 27.424 se creó el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina, cuyo objeto es la aplicación de los bienes fideicomitados al otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías, la realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros, todos ellos destinados a la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables.

Que el artículo 18 de la ley 27.424 establece que serán beneficiarias del FODIS las personas humanas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas registradas en el país cuyos proyectos de generación distribuida hayan obtenido aprobación por parte de las autoridades del FODIS y que cumplan con lo establecido en la reglamentación de la citada ley y sus normas complementarias.

Que mediante el decreto 986 del 1º de noviembre de 2018 se aprobó la reglamentación del mencionado régimen y se designó como autoridad de aplicación de la ley 27.424 a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que por la resolución 314 del 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-314-APN-SGE#MHA) se aprobaron las normas de implementación de la ley 27.424 y del decreto 986/2018 y se delegaron en esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética las facultades para dictar todas las normas aclaratorias y complementarias del mencionado régimen.

Que a su vez se delegaron en esta subsecretaría las facultades para dictar las normas necesarias para la implementación de los beneficios promocionales y el ejercicio de las competencias que corresponden a la Secretaría de Gobierno de Energía en su carácter de autoridad de aplicación del FODIS, previstas en el marco de la ley 27.424 y el decreto 986/2018.

Que en el artículo 26 del anexo I al decreto 986/2018 se ha establecido que la autoridad de aplicación tiene a su cargo el otorgamiento de los beneficios en función del tipo de Usuario-Generador, tecnología utilizada, potencia y/u otros criterios que pudieran establecerse con el fin de cumplir el objeto del FODIS.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 27.424, corresponde seleccionar al banco público que actuará como fiduciario.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE) es la entidad financiera que actúa como fiduciario en el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), creado por la ley 27.191 que regula el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, contando con resultados favorables para las obligaciones asumidas en el respectivo contrato de fideicomiso de administración y financiero.

Que en ese marco, esta subsecretaría entiende que el BICE es una entidad financiera especializada, que cuenta con una estructura administrativa y operativa competente para el desempeño de las funciones que el contrato de fideicomiso requiere.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º de la resolución 314/2018.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE) como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de Contrato de Fideicomiso del “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida”, creado por el artículo 16 de la ley 27.424, a ser suscripto entre el Estado Nacional, a través de esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, en su calidad de fiduciante y fideicomisario del FODIS, y el BICE, en carácter de fiduciario que, como anexo (DI-2019-19714937-APN-DNPER#MHA), integra la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 34015/19 v. 17/05/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE MAYO DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

| Expediente Concurso | Cargo | Postulantes |
|--|---|----------------------------|
| Concurso N° 115 MPD EX-2018-27278275-APN- DGDYD#MJ | Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 11 | Dr. Mariano Gabriel JUÁREZ |
| | | Dr. Germán Luis ARTOLA |
| | | Dr. Pablo Amalio ZALAZAR |
| | | LISTA COMPLEMENTARIA |
| | | Dr. Fernando BUJÁN |
| | | Dr. Javier Aníbal IBARRA |

Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el B.O. el 22 de junio de 2018 para la cobertura de las vacantes de las Defensorías N° 10, 13 y 18 las que fueron cubiertas con las designaciones de los Dres. SOBERANO, OVALLE y MATTONE respectivamente. Toda vez que el orden de mérito obtenido por los participantes mantiene su vigencia por dos años (Res. DGN N° 1244/17) a contar desde la fecha de la resolución que aprueba el concurso, debe aplicarse a las nuevas vacantes producidas en ese período y que sean de igual rango, fuero y ciudad. Por ello, mediante Res. DGN N° 509/19 se resolvió aplicar el orden de mérito a la vacante producida en la Defensoría N° 11.

| | | |
|--|--|--------------------------------|
| Concurso N° 151 MPD EX-2019-37983711-APN- DGDYD#MJ | Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 4 | Dr. Nicolás LAINO |
| | | Dr. Fernando BUJÁN |
| | | Dr. Alejandro Marcelo ARGUILEA |
| | | LISTA COMPLEMENTARIA |
| | | Dra. María Laura LEMA |

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/05/2019 N° 34001/19 v. 17/05/2019



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Elena GUEVARA (D.N.I. N° 14.221.016) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/05/2019 N° 34071/19 v. 21/05/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Circular N° 1/19

Transferencia de ingresos provenientes de la enajenación, transferencia, locación, concesión de uso y permiso de uso de inmuebles estatales.

Como Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria estatal y en el marco de los objetivos, funciones y competencias asignadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) por el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, sus modificatorias, concordantes y complementarias, se lleva a conocimiento de las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el citado Decreto, la metodología referida a la transferencia de ingresos provenientes de la enajenación, transferencia, locación, concesión de uso, permiso de uso o cualquier otra figura que implique la cesión del dominio, posesión, tenencia, uso, goce o explotación de inmuebles estatales, para los casos en los cuales la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente la efectiva custodia de un inmueble, en virtud del Artículo 17 del mencionado Decreto, no haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución RESFC-2017-83-APNAABE#JGM emanada de esta Agencia.

El Artículo 15 del Decreto N° 1.382/12, modificado por el Artículo 57 de la Ley 27.341, establece que

“Los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, serán afectados un setenta por ciento (70%) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia en virtud del artículo 17 del presente y el treinta por ciento (30%) restante ingresará al Tesoro nacional.

El Tesoro nacional autorizará la apertura de una cuenta recaudadora a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Derógase toda otra norma general o especial que se oponga a la presente.

Para el caso en que los actos jurídicos previstos en el párrafo primero se produzcan en el marco de operaciones realizadas a través de fideicomisos o convenios urbanísticos concertados entre la Agencia de Administración de Bienes del Estado nacional y las jurisdicciones locales donde se encuentren ubicados los inmuebles, facúltasela a aplicar el mayor valor obtenido por el cambio de zonificación y/o indicador urbanístico y/u otras estipulaciones que acuerden con éstas, a pagos por obras contratadas tanto por el Estado nacional, provincial y/o municipal, de urbanización, construcción de viviendas, provisión de servicios básicos, mejoramiento de escuelas y/u hospitales públicos, obras viales y/u otros proyectos que impliquen un desarrollo socio ambiental, económico y/o urbano en la propia jurisdicción donde radique el inmueble”.

Por su parte, el Artículo 2° de la Resolución RESFC-2017-83-APN-AABE#JGM reza “Las jurisdicciones o entidades alcanzadas por el Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorios y reglamentarios, a los efectos de la distribución de

ingresos prevista en su artículo 15 que efectuará la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberán proceder de manera obligatoria a la carga en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE) a través del SISTEMA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL (SIENA), de toda la información necesaria para identificar e imputar correctamente los ingresos provenientes de la gestión de los inmuebles bajo su jurisdicción o custodia. En los casos de ingresos provenientes de la renovación de contratos vencidos en los términos del artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO verificará el cumplimiento de esta obligación de información como requisito previo para efectuar la distribución mencionada a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detenta la efectiva custodia del bien”.

En consecuencia, respecto a la transferencia de ingresos proveniente de las figuras descriptas ut supra, en caso de haber transcurrido doce (12) meses desde la recaudación correspondiente a cada mes calendario, o seis (6) meses desde la firma de la Escritura en los casos correspondientes a venta por subasta pública, y no haberse informado y/o identificado los datos de la cuenta, o no encontrarse habilitada la cuenta de la jurisdicción que hasta entonces tuvo afectado el inmueble en cuestión, o directamente no haberse identificado la jurisdicción de origen en función de la información con la que se cuenta, se procederá a transferir el cien por ciento (100%) del monto a la cuenta recaudadora de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN).

En tal sentido, una vez vencidos los plazos estipulados, la jurisdicción presupuestaria o entidad que detentara la efectiva custodia del inmueble deberá tramitar la transferencia del setenta por ciento (70%) que le corresponde ante la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN).

La presente tiene vigencia desde la fecha de publicación de la Ley 27.341, la cual prevé en su artículo 57 la modificación del artículo 15 del Decreto 1.382/12, contemplando así la implementación del procedimiento correspondiente a la transferencia del setenta por ciento (70%) a la jurisdicción de origen y del treinta por ciento (30%) a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN).

Ciudad de Buenos Aires, 15 de Mayo de 2019.

Ramón María Lanús, Presidente, Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Victoria Casielles, Asistente Administrativo, Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

e. 17/05/2019 N° 34050/19 v. 17/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11836/2019

02/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. “A” 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 17/05/2019 N° 34158/19 v. 17/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6697/2019**

10/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 – 84. Clave Virtual Uniforme (CVU). Nuevas funcionalidades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto incorporar las siguientes funcionalidades a la Clave Virtual Uniforme (CVU):

"1. A partir del 15 de mayo de 2019 podrán asignarse CVU a clientes de proveedores de servicios de pago, ya sean personas humanas o jurídicas, que no revistan el carácter de Usuarios de Servicios Financieros.

2. A partir del 30 de junio de 2019 las entidades financieras deberán poner a disposición de sus clientes las siguientes funcionalidades:

2.1. El canal Banca Móvil (BM) para cursar transferencias de fondos que involucren al menos una CVU.

2.2. Las transferencias de fondos que involucren una CVU deberán poder ser cursadas en idénticas condiciones a las transferencias inmediatas entre Claves Bancarias Uniformes (CBUs), de manera tal que, por ejemplo, no requieran pasos adicionales ni el uso de interfaces gráficas diferenciadas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehehy, Gerente de Sistemas de Pago - Luis D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 17/05/2019 N° 34155/19 v. 17/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6698/2019**

10/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 – 85. Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato. DEBIN recurrente.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó en su parte pertinente la siguiente resolución:

"1. Sustituir las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Débito Inmediato" que se acompañan en Anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Establecer que las disposiciones previstas en el punto precedente entrarán en vigencia a partir del 30/6/2019."

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehehy, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 34156/19 v. 17/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6699/2019**

14/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 831. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Incorporar con vigencia 14.5.19, el siguiente acápite en la Sección 4. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera":

"c) incremento de la posición en letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense respecto de las mantenidas al 13.5.19."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 17/05/2019 N° 34157/19 v. 17/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 10/05/2019 | al | 13/05/2019 | 59,50 | 58,04 | 56,63 | 55,27 | 53,95 | 52,68 | 45,66% | 4,890% |
| Desde el | 13/05/2019 | al | 14/05/2019 | 59,35 | 57,90 | 56,50 | 55,14 | 53,83 | 52,56 | 45,58% | 4,878% |
| Desde el | 14/05/2019 | al | 15/05/2019 | 60,76 | 59,25 | 57,78 | 56,36 | 54,99 | 53,67 | 46,39% | 4,994% |
| Desde el | 15/05/2019 | al | 16/05/2019 | 59,35 | 57,90 | 56,50 | 55,14 | 53,83 | 52,56 | 45,58% | 4,878% |
| Desde el | 16/05/2019 | al | 17/05/2019 | 59,90 | 58,42 | 57,00 | 55,62 | 54,28 | 52,99 | 45,89% | 4,923% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 10/05/2019 | al | 13/05/2019 | 62,55 | 64,16 | 65,82 | 67,54 | 69,32 | 71,16 | | |
| Desde el | 13/05/2019 | al | 14/05/2019 | 62,40 | 63,99 | 65,64 | 67,36 | 69,13 | 70,96 | 83,76% | 5,128% |
| Desde el | 14/05/2019 | al | 15/05/2019 | 63,97 | 65,64 | 67,38 | 69,18 | 71,05 | 72,98 | 86,52% | 5,257% |
| Desde el | 15/05/2019 | al | 16/05/2019 | 62,40 | 63,99 | 65,64 | 67,36 | 69,13 | 70,96 | 83,76% | 5,128% |
| Desde el | 16/05/2019 | al | 17/05/2019 | 63,00 | 64,63 | 66,32 | 68,06 | 69,87 | 71,74 | 84,82% | 5,178% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto

e. 17/05/2019 N° 34198/19 v. 17/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa citada a continuación ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad del establecimiento que se encontraba incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MENOR (GUME) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, conforme al siguiente detalle:

Nuevo titular: PERFORMANCE SPECIALITY PRODUCTS ARGENTINA S.A.U.

Dirección del punto de suministro: Av. Mitre N° 501, C.P. 1884, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Anterior titular: DUPONT ARGENTINA S.R.L.

Distribuidor o PAFTT: Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-15952013-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 17/05/2019 N° 34090/19 v. 17/05/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop, tablet, and smartphone displaying the website. The text is in white and yellow, highlighting the update and the new services offered.



Resoluciones

ANTERIORES

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 173/2019

RESOL-2019-173-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 67/04, el expediente EX-2018-05232347-APN-SNR#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804, establece entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Directorio de la ARN, en su reunión del 7 de marzo de 2018 (Acta N° 9), aprobó la Iniciativa Regulatoria N° 3/18 para la elaboración del proyecto de la Norma Regulatoria “Sistema de Gestión para la Seguridad en las Instalaciones y Prácticas” que tiene como objetivo establecer los requisitos para el desarrollo y la implementación de un sistema de gestión que contribuya a asegurar la seguridad radiológica y nuclear, la protección física, las salvaguardias y la no proliferación en todas las instalaciones y prácticas que regula la ARN, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA preparó el proyecto de Norma Regulatoria “Sistema de Gestión para la Seguridad en las Instalaciones y Prácticas”, Revisión 0, de acuerdo con el Procedimiento Interno de la ARN P-NORM-01, Revisión 07 “Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias”, obrante en el expediente EX-2018-05232347-APN-SNR#ARN.

Que a través del dictado de la Resolución ARN N° 67/04, se instrumentó en el ámbito de la Autoridad Regulatoria Nuclear, entre otros, el procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1172/03, además de designar a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA como responsable de la implementación y puesta en marcha del citado procedimiento, por lo cual la citada SUBGERENCIA recomendó al Directorio de la ARN, a través de la actuación IF-2019-02145423-APN-SNR#ARN el inicio del proceso de Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido en el mencionado Acto Administrativo y normativa citada, respectivamente.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y ASUNTOS JURÍDICOS, la UNIDAD GESTIÓN DE CALIDAD, la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA y la SECRETARÍA GENERAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 22°, Capítulo II de la Ley N° 24.804 y Artículo 10 del Anexo V del Decreto N° 1172/03,.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el proyecto de norma “Sistema de Gestión para la Seguridad en las Instalaciones y Prácticas”, Revisión 0 la que, como Anexo, forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Invitar a participar a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la Norma Regulatoria proyectada en el marco del procedimiento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución durante VEINTE (20) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sito en Avenida del Libertador N° 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito –pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente– utilizando el formulario indicado en el Artículo 2° de la Resolución ARN N° 67/04, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del expediente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA, a la SUBGERENCIA COMUNICACIÓN y a REGISTRO CENTRAL. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 3° de la presenta Resolución y archívese.
Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 33518/19 v. 17/05/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Eduardo VILLEGAS (D.N.I. N° 11.488.112), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/05/2019 N° 33495/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. y al investigador principal Dr. FRANCISCO NÉSTOR QUERALT que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2560-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en la Avda. Callao 295 Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires (Estudio Amoedo-Sanguinetti-Battiston), una multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) por haber infringido los puntos 5 y 6 del apartado B) del Capítulo IV de la Disposición ANMAT N° 5330/97 reemplazada actualmente por Disposición ANMAT N° 6677/10. ARTÍCULO 2°.- Impónese al investigador Principal, Dr. Francisco Néstor Queralt, con domicilio constituido en la Avda. Callao 295 Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires (Estudio Amoedo-Sanguinetti-Battiston), una multa de PESOS SETENTA MIL (\$70.000), por haber infringido los puntos 1,2 y 11 del apartado A) del Capítulo IV, punto 4 del Capítulo IX y punto 2 del Capítulo XI de la Disposición ANMAT N° 5330/97, reemplazada actualmente por Disposición ANMAT N° 6677/10. ARTÍCULO 3°.- Anótese las sanciones en la Dirección de Gestión de Información Técnica, y comuníquese lo dispuesto en el artículo 2° precedente a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo del profesional. ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante esta Administración Nacional, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme artículo 21° de la Ley N° 16.463); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo de recibida esa notificación. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable. ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del INAME y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. EXPEDIENTE N° 1-47-18080-08-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-2560-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 15/05/2019 N° 32863/19 v. 17/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ABSORBENTES BERISSO S.A.C.I. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1702-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma ABSORBENTES BERISSO S.A.C.I. con domicilio en Polígono Industrial Berisso, Predio (edificio) 105 y 34, Berisso, provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000-) por haber infringido los artículos 2° y 19° incisos a) y b) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme Artículo 21 de la Ley N° 16.463); que en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación. ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud. ARTÍCULO 4°.- Anótese la sanción en la Dirección de Gestión de Información Técnica. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable. ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la presente Disposición; dese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. EXPEDIENTE N° 1-47-19318-13-7 Disposición ANMAT N° DI-2018-1702-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 15/05/2019 N° 32874/19 v. 17/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora FENGLAN SU (D.N.I. N° 94.571.032) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7375, Expediente N° 383/1976/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32579/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la señora MILCA VANESA RAMALLO (D.N.I. N° 31.070.090), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7294, Expediente N° 101.159/16 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32581/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Norma Beatriz AGUIRRE (D.N.I. N° 5.308.604), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.710/15, Sumario N° 7204, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32582/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO:

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios al señor Diego Dario Navarro (D.N.I. N° 22.061.253) para que presente el descargo que hace a su derecho de defensa con asistencia letrada, en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, en el Expediente N° 100.440/12, Sumario N° 6343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber que se encuentra disponible el servicio jurídico gratuito a través de las defensorías oficiales, y que deberá constituir domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, dejándose constancia que en caso de incomparencia se declarara su rebeldía en los términos del artículo en los términos del artículo 288 del C.P.P.N. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32583/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Contis S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70813620-0) y a la señora Alicia Elba Fandiño (D.N.I. N° 6.431.763), mediante Resolución N° 130/19 en el Sumario N° 4648, Expediente N° 101.379/09; a la firma "Procesos Industriales Sur S.A." (C.U.I.T. N° 30-58938557-4), mediante Resolución N° 158/19 en el Sumario N° 4589, Expediente N° 100.518/10 y al señor Jesús Antonio Apesteguía, mediante Resolución N° 157/19 en el Sumario N° 3425, Expediente N° 5801/05, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32750/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma FERCOBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414128-3) y al señor Fernando Daniel PARK (D.N.I. N° 33.531.235), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.135/16, Sumario N° 7389 caratulado "FERCOBI S.A.", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32751/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la señora Gisela Aldana LORENZO (D.N.I. N° 24.822.734), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2309/03, Sumario N° 5421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), y en el plazo de 10 días hábiles bancarios, presente el descargo que hace a su derecho de defensa con asistencia letrada, haciéndole saber que se encuentra disponible el servicio jurídico gratuito a través de las defensorías oficiales y constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, dejándose constancia que en caso de incomparencia se declarara su rebeldía en los términos del artículo en los términos del artículo 288 del C.P.P.N. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32753/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 777/19, 706/19, 804/19, 829/19, 651/19, 801/19, 895/19 y 716/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: RACING CLUB ASOCIACION MUTUAL (BA 2383), ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (A.MU. DE.C) (BA 2349), ASOCIACION MUTUAL PINAMAR (BA 2399), SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS (BA 172), ASOCIACION MUTUAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS ACTIVOS JUBILADOS, Y PENSIONADOS DE GUERNICA BUENOS AIRES (BA 1485), ASOCIACION MUTUAL 16 DE SEPTIEMBRE (BA 2929), ASOCIACION MUTUAL MEDICOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA (BA 3004), ASOCIACION MUTUAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES DE MAR DEL PLATA (BA 2945), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33515/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 780/19, 806/19, 837/19, 3600/18 y 356/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: UNIÓN MUTUAL VIRGEN DEL ROSARIO DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA (LR 26) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACIÓN MUTUAL 22 DE ABRIL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN (RN 108) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA LA SALUD Y DESARROLLO AMPARAR SALUD (CTES 104) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL PASAJE GALISTEO (SF 1503) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se

amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33521/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 701/19, 789/19, 268/19 y 739/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMUNICADORES POSTALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CF 2281), ASOCIACIÓN MUTUAL DE RECUPERADORES URBANOS DE MATERIALES RECICLABLES (CF 2621), ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE JUNCADILLA S.A. (CF 646) y a la ASOCIACIÓN MUTUAL VERSAILLES (CF 752), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33522/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 729/19, 779/19 y 686/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL EL MADRUGADOR DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (CF 2155), CENTRO MUTUAL DOCENTE (CF 1746), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIOS DEL ATHLETIC SPORTSMEN CLUB (BA 841) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33524/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 809/19, 668/19, 717/19 y 690/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL MÁS VIDA (NEU 99) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE BELÉN A.M.E.M.B.E. (CAT 85), CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ANDALGALA (CAT 11), MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (CAT 60), todas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días).

Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33533/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA EL PROGRESO FAMILIAR LTDA Matricula 24698; COOP DE TRABAJO ENTRE TODOS LTDA Matricula 24731; LA HERRAMIENTA COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 24765; COOP DE TRABAJO COSMOPOLITAN LTDA Matricula 24782 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONVIVIENDO/A” Matricula LTDA 24788; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TERESA RODRIGUEZ LTDA Matricula 24789; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS ROJOS LTDA Matricula 24807; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DAR LTDA Matricula 24817 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BENITO QUINQUELA MARTIN LTDA Matricula 24818; COOP DE VIVIENDA PRIVILEGIAR LTDA Matricula 24833; COOP DE VIVIENDA DERECHO POR LA ACCION A LA VIVIENDA LTDA Matricula 24837; COOP DE VIVIENDA ORGANIZACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS O.F.U. LTDA Matricula 24838; COOP DE TRABAJO COMERCIAL DEL SOL LTDA Matricula 24513 ; COOP DE TRABAJO M & P AGRO - INDUSTRIAL Y TRANSPORTE LTDA Matricula 24543 ; COOP DE TRABAJO LAS TEJEDORAS (THE CUILT) LTDA Matricula 24547 ; COOP DE TRABAJO SEMILLA URBANA LTDA Matricula 24598; COOP DE VIVIENDA ISPA LTDA Matricula 24602; COOP DE VIVIENDA VEINTISIETE DE FEBRERO LTDA Matricula 24605; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS FAMILIAS UNIDAS LTDA Matricula 24606. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 3358/2015, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 16/05/2019 N° 33539/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-07475581-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 977/18 en DIFINCOOP DIFUSORA INTEGRAL COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA MAT. 9931; ordenándose además la suspensión y/o abstencion de realizar toda operatoria de credito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la

prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 16/05/2019 N° 33540/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 26369. COOP DE TRABAJO SOBRE RIELES LTDA. MATRICULA 26370. COOP DE TRABAJO INSA PACHA LTDA. MATRICULA 26371. COOP DE TRABAJO FERROVIARIO 25 DE MAYO LTDA. MATRICULA 26373. COOP DE VIVIENDA 27 DE SEPTIEMBRE LTDA. MATRICULA 26374. COOP DE TRABAJO ARGENTINA PROYECTOS PYMES LTDA. MATRICULA 25434. COOP DE VIVIENDA "MADRES EN LUCHA" LTDA. MATRICULA 25449. COOP DE TRABAJO DESOCUPADOS DE LA CONSTRUCCIÓN (COTRADECO) LTDA. MATRICULA 25784. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS GENERALES EL CHASQUI LTDA. MATRICULA 25790. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "SAN PASCUAL BAILON" LTDA. MATRICULA 25791. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO YIBRIL LTDA. MATRICULA 25800. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "6 DE SEPTIEMBRE" LTDA. MATRICULA 25807. COOP DE TRABAJO "MAMI OSPAGLAROS" LTDA. MATRICULA 25808. FERROBUSES INTERURBANOS ARGENTINOS COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 25832. COOP DE TRABAJO "TRATADO NUEVO" LTDA. MATRICULA 25840. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDILIDER LTDA. MATRICULA 25850. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES "TREN BLANCO" LTDA. MATRICULA 25942. COOP DE TRABAJO ESTAMPA LTDA. MATRICULA 25963. COOP DE CONSUMO SAN ROQUE LTDA. MATRICULA 25966. COOP NAP INTERNACIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. MATRICULA 25981. COOP DE VIVIENDA A DARLE ATOMOS LTDA. MATRICULA 24674. COOP DE TRABAJO COPERPACK LTDA. MATRICULA 24678. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FERIANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA 24683. COOP DE CREDITO RECONQUISTA LTDA. MATRICULA 24697. COOP AGROPECUARIA DE ECO - EMPRENEDORES PEULLA LTDA. MATRICULA 24844. COOP DE VIVIENDA DESTELLO DORADO LTDA. MATRICULA 24960. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS EMPRESARIALES "ARAUCARIA" LTDA. MATRICULA 24973. COOP DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LTDA. MATRICULA 25044. COOP DE VIVIENDA ALAMEDA LTDA. MATRICULA 25046. COOP DE TRABAJO DE EDUCADORES E INVESTIGADORES POPULARES LTDA. MATRICULA 25057. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FUERZAS UNIDAS LTDA. MATRICULA 26050. COOP DE TRABAJO FERROVIARIOS BONAERENSES (COOFEBE) LTDA. MATRICULA 26178. COOP DE VIVIENDA VENCEDORES LTDA. MATRICULA 25070. COOP DE TRABAJO "MAMALUNA" LTDA. MATRICULA 25073. COOP DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, GANADERAS Y PESQUERA "VIENTOS DEL SUR" LTDA. MATRICULA 25084. COOP DE PROVISION DE PRODUCTORES ARGENTINOS PYMEX.AR LTDA. MATRICULA 25098. COOP DE TRABAJO NUEVA PARTICIPACION (NUPA) LTDA. MATRICULA 25099. COOP DE TRABAJO "MANOS EN MOVIMIENTO" LTDA. MATRICULA 25255. COOP DE TRABAJO ARGENLINUX LTDA. MATRICULA 25266. COOP DE VIVIENDA "SIGLO XXI" LIMITADA. MATRICULA 25268. COOP DE TRABAJO ECOSUR EMPRESA PARA EL DESARROLLO HUMANO LTDA. MATRICULA 25272. COOP DE TRABAJO "LA FRANCO-INGLESA" LTDA. MATRICULA 11262. COOP DE VIVIENDA SAN MIGUEL LTDA MATRICULA 11271. COOP DE PROVISION DE ARTICULOS DEL HOGAR DE BAHIA BLANCA COOPARHO LTDA. MATRICULA 11331. COTRAI COOP DE TRABAJO INTEGRAL CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO LTDA. MATRICULA 11386. COOP DE TRABAJO 20 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA 11388. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA RIO BLANCO ORAN LTDA. MATRICULA 11389. COOP DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA EL CAMINANTE LTDA. MATRICULA 11426. COOP DE TRABAJO UNION ROSALEÑA LTDA. MATRICULA 11433. COOP DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA. MATRICULA 11436. COOP DE TRABAJO Y CONSUMO CHASCOMUS LTDA. MATRICULA 11451. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION, TELEGRAFIA RURAL Y MENSAJERIA DE RAUCH LTDA. MATRICULA 11452. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA ESPERANZA LTDA CONVES. MATRICULA 11457. COOP DE PROVISION FRUTIHORTICOLA PARA COMERCIOS MINORISTAS PINAL LTDA. MATRICULA 11464. COOP OBRERA DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA C.O.C.Y.V. MATRICULA 6191. COOP OBREROS PORTUARIOS FORMOSEÑOS LTDA. MATRICULA 6438. COOP TAXIMETRISTAS AUTOMOTORES 9

DE JULIO LTDA. DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. MATRICULA 6993. COOP DE CONSUMO DE EMPLEADOS NACIONALES EL COLORADO LTDA. MATRICULA 7264. COOP AGROPECUARIA LA PRIMAVERA LTDA. MATRICULA 8198. COOP AGROPECUARIA RIO PILCOMAYO LTDA. MATRICULA 8630. COOP AGROPECUARIA RIACHO PORTEÑO LTDA. MATRICULA 8631. COOP DE DESMONTE AGRICOLA GANADERA ZALAZAR LTDA. MATRICULA 8636. COOP DE TRABAJO AMISTAD LTDA. MATRICULA 8677. COOP AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL PIRANE LTDA. MATRICULA 8696. COOP DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION ARROCERA DE FORMOSA LTDA. MATRICULA 8804. COOP AGRICOLA GANADERA UNION Y TRABAJO LTDA. MATRICULA 8888. COOP AGRICOLA GANADERA UNION Y TRABAJO LTDA. MATRICULA 8969. COOP AGRICOLA GANADERA EL ESPINILLO LTDA. MATRICULA 9056. COOP DE TRABAJO Y CONSUMO LA CARPINCHA LTDA. MATRICULA 9288. COOP DE TRABAJO CONSUMO Y CONSTRUCCION LUIS MANUEL GONZALEZ LTDA. MATRICULA 9292. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS BERMEJO LTDA. MATRICULA 9303. COOP DE TRABAJO MUKUK LTDA. MATRICULA 9462. COOP DE PROVISION DE TRANSPORTE ISLA 25 DE MAYO LTDA. MATRICULA 9484. COOP AGROPECUARIA Y FORESTAL RIO BERMEJO LTDA. MATRICULA 9517. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA SAN JORGE. MATRICULA 12237. COOP DE TRABAJO Y CONSUMO 7 DE AGOSTO LTDA. MATRICULA 12269. COOP DE TRABAJO DE PANADEROS PRIMAVERA LTDA. MATRICULA 12290. COOP DE TRABAJO METALURGICO METACOOPTA. MATRICULA 12298. COOP DE TRABAJO BUENAS ESPERANZA LTDA. MATRICULA 12303. CIRCULO DE DOCENTES COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 12335. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNIDAD Y PROGRESO LTDA. MATRICULA 12364. CO.FAR. TUC., COOP DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS LTDA. MATRICULA 12391. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO VICTORIA LTDA. MATRICULA 12408. COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 10 DE ABRIL LTDA. MATRICULA 12412. COOP DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA MERCEDES LTDA. MATRICULA 12416. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA LTDA. MATRICULA 12480. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA 12485. COOP DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS MICUNAS LTDA. MATRICULA 12530. COOP DE TRABAJO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL GAMMA LTDA. MATRICULA 12536. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO EL SOL LTDA. MATRICULA 12538. COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION EL MANANTIAL LTDA. MATRICULA 12585. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUMA HUASI LTDA. MATRICULA 12594. COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA. MATRICULA 12595. COOP DE TRABAJO PARA DISCAPACITADOS INTEGRACION LTDA. MATRICULA 12610. COOP DE TRABAJO GASTRONOMICO Y DE MANTENIMIENTO ARCO IRIS LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 3321/15, 3345/15, 5637/15, 58/16, 110/16 y RESOLUCION N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 16/05/2019 N° 33543/19 v. 20/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

